



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**  
*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*  
**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LOS LÍMITES DEL USO PROGRESIVO  
DE LA FUERZA QUE EJECUTA UN SERVIDOR DE LA POLICÍA  
NACIONAL CUANDO EXISTE RESISTENCIA POR PARTE DEL  
AGRESOR**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO(A) DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE  
LA REPÚBLICA**

**AUTOR: JUAN DIEGO ALVARADO PEÑALOZA**

**MARÍA DE LOS ÁNGELES VEGA LUNA**

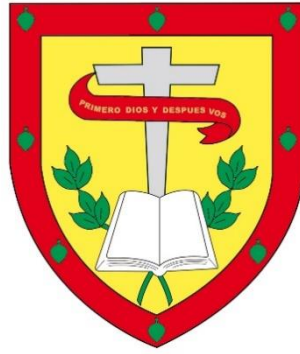
**DIRECTOR: Dr. MILTON ALEJANDRO GONZÁLEZ  
GUTIÉRREZ, MGS.**

**CUENCA – ECUADOR**

**2022**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLOO**





# **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

## **UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

### **CARRERA DE DERECHO**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LOS LÍMITES DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA QUE EJECUTA UN SERVIDOR DE LA POLICÍA NACIONAL CUANDO EXISTE RESISTENCIA POR PARTE DEL AGRESOR**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO(A) DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**AUTORES: JUAN DIEGO ALVARADO PEÑALOZA  
MARÍA DE LOS ÁNGELES VEGA LUNA**

**DIRECTOR: Dr. MILTON ALEJANDRO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, MGS.**

**CUENCA - ECUADOR**

**2022**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**

**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**JUAN DIEGO ALVARADO PEÑALOZA** portadora de la cédula de ciudadanía N° **0105525158**. Declaro ser el autor de la obra: “ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LOS LÍMITES DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA QUE EJECUTA UN SERVIDOR DE LA POLICÍA NACIONAL CUANDO EXISTE RESISTENCIA POR PARTE DEL AGRESOR”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **18 de mayo de 2022**



Diego Alvarado

C.I. **0105525158**

**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**MARÍA DE LOS ÁNGELES VEGA LUNA** portadora de la cédula de ciudadanía N° **1105864514**. Declaro ser el autor de la obra: “ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LOS LÍMITES DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA QUE EJECUTA UN SERVIDOR DE LA POLICÍA NACIONAL CUANDO EXISTE RESISTENCIA POR PARTE DEL AGRESOR”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **18 de mayo de 2022**



.....

**Ángeles Vega**

**C.I. 1105864514**

### CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por MARÍA DE LOS ÁNGELES VEGA LUNA y JUAN DIEGO ALVARADO PEÑALOZA, con el Tema “ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LOS LÍMITES DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA QUE EJECUTA UN SERVIDOR DE LA POLICÍA NACIONAL CUANDO EXISTE RESISTENCIA POR PARTE DEL AGRESOR”, bajo mi supervisión.



---

Dr. Milton Alejandro González Gutiérrez  
Tutor

## **DEDICATORIAS**

La presente investigación de tesis se lo dedico a Dios, por ser el maestro que me ha guiado durante todos estos años, a mis padres, por su comprensión y apoyo incondicional en todos estos años de arduo estudio, gracias a ellos, hoy en día estoy cumpliendo uno de mis más grandes anhelos como lo es, ser un profesional del Derecho.

A mi hermano por estar siempre presente, apoyándome moralmente en cada uno de las etapas de mi vida.

A todos mis familiares y amigos, quienes me han apoyado con sus palabras de aliento en todo este proceso académico.

**Juan Diego Alvarado**

Dedico la tesis a Dios por ser quien me ha guiado durante todos estos años, y darme la sabiduría para poder enorgullecer a mi familia.

Se la dedico a mis padres y mis hermanas, son quienes me motivaron a superarme cada día, brindándome su apoyo incondicional a pesar de las dificultades y la distancia. Soy el reflejo de su constancia, dedicación, amor y sacrificio que como familia me han sabido brindar.

También se la dedico a mis abuelos Mercedes y Marco, por sus oraciones y consejos que me alentaron hacer una mejor persona, llegando a cumplir cada uno de mis sueños.

Finalmente a todas las personas que nos han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

**Ángeles Vega**

## **AGRADECIMIENTOS**

Queremos agradecer en primer lugar a Dios, quien con su bendición nos ha guiado a lo largo de este arduo camino, nos llenó de sabiduría y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y debilidad.

Agradecemos el apoyo incondicional e infinito de nuestros padres: Lucía y Diego; y Carmen y Ángel, por ser los principales promotores de nuestros sueños, por confiar y creer en nuestras expectativas, por sus consejos, valores y principios que nos han sabido inculcar en todo momento.

Nuestra profunda gratitud a cada uno de nuestros docentes de la Universidad Católica de Cuenca, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de nuestra formación académica, en especial a nuestro estimado Docente Tutor de Tesis, el honorable Dr. Milton González, principal colaborador durante todo este proceso, quien con su conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo del presente estudio.

## RESUMEN

La presente investigación tiene como finalidad el análisis doctrinario, conceptual y jurídico sobre el accionar de los agentes de la Policía Nacional, ante la resistencia del presunto agresor, toda vez que, se interpone la errónea interpretación de los lineamientos sobre el uso progresivo de la fuerza, que un servidor de la Policía Nacional pueda ejecutar, tal como se ha evidenciado durante los últimos años, esta problemática podría vulnerar los derechos y deberes de quienes se les ha encomendado la seguridad ciudadana. Prueba de ello, es que, dentro del marco legal, se faculta el uso legítimo de la fuerza en protección de derechos o bienes, de esta manera se resguarda la seguridad ciudadana y el orden público, sin embargo, también se efectúa sanciones ante el desempeño de los agentes policiales, puesto que, al dar cumplimiento con su deber estatal, surge una supuesta extralimitación del ejercicio de funciones.

Ergo, en primer lugar, se identifica la normativa jurídica de las distintas concepciones en la legislación ecuatoriana, respecto al uso progresivo de la fuerza, donde el Estado cumple un rol importante de responsabilidad en promover y brindar protección a la ciudadanía, bajo el desempeño oportuno de sus funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Además, en segundo lugar, se realiza un estudio de reconocimiento sobre las competencias y responsabilidades que deben ejecutar las/los servidores policiales, dando cumplimiento a los procedimientos preestablecidos y agotando los recursos necesarios dentro de una situación de riesgo inminente. En tercer lugar, se determinará la vulneración de derechos a las/los servidores policiales, por la errónea interpretación de la normativa penal en el estudio de casos emblemáticos suscitados en Ecuador, identificando considerables situaciones que motivan el estudio de la presente investigación.

**PALABRAS CLAVE:** uso legítimo, extralimitación, riesgo inminente, orden público.

## **ABSTRACT**

The purpose of this investigation is the doctrinal, conceptual and legal analysis of the actions of the agents of the National Police, in the face of the resistance of the alleged aggressor, since the interpretation of the guidelines on the progressive use of force is interposed, that a National Police server can execute, as has been evidenced in recent years, this problem could violate the rights and duties of those who have been entrusted with citizen security. Proof of this is that, within the legal framework, the legitimate use of force is empowered to protect rights or assets, in this way citizen security and public order are safeguarded, however, sanctions are also carried out for performance of police officers, since, when complying with their state duty, an alleged excess of the exercise of functions arises.

Ergo, in the first place, the legal regulations of the different conceptions in Ecuadorian legislation are identified, regarding the progressive use of force, where the State plays an important role of responsibility in promoting and providing protection to citizens, under the timely performance of their law enforcement officials. In addition, secondly, a reconnaissance study is carried out on the powers and responsibilities that police officers must execute, complying with pre-established procedures and exhausting resources within a situation of imminent risk. Third, the violation of rights to police officers will be determined, by the interpretation of criminal law in the study of emblematic cases raised in Ecuador, identifying considerable situations that motivate the study of this investigation.

**KEYWORDS:** fair use, overreach, imminent risk, public order.

## ÍNDICE

DECLARACIÓN DE AUTORÍA .....	I
CERTIFICADO DEL TUTOR.....	III
DEDICATORIAS.....	IV
AGRADECIMIENTOS.....	V
RESUMEN.....	VI
PALABRAS CLAVE.....	VI
ABSTRACT .....	VII
KEYWORDS .....	VII
ÍNDICE.....	VIII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
DESARROLLO DEL MARCO TEÓRICO, JURÍDICO Y DOGMÁTICO DE LAS DISTINTAS CONCEPCIONES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, RESPECTO A LAS FACULTADES DE LAS/LOS SERVIDORES POLICIALES DEL COMO HACER USO PROGRESIVO DE LA FUERZA. ....	3
1.1 Generalidades. ....	3
1.2 El Estado ecuatoriano Frente a la Seguridad Ciudadana. ....	4
1.2.1 Nociones básicas de la intervención del Estado. ....	4
1.2.2 Evolución Conceptual de Seguridad Ciudadana. ....	4
1.2.3 Participación del Estado para garantizar Derechos. ....	7
1.3 Servidores Policiales como agentes del orden.....	8
1.3.1 El Estado y sus representantes para precautelar paz y armonía. ....	8
1.3.2 Misión Constitucional de los Servidores Policiales. ....	10
1.4 El uso de la fuerza y su aplicación. ....	11
1.4.1 Conceptos Doctrinarios. ....	11
1.4.2 Encargados de ejercer el uso de la fuerza.....	12
1.5 Principios que aplican el uso de la fuerza.....	12
1.5.1 Principio de Legalidad.....	13
1.5.2 Principio de proporcionalidad. ....	15
1.5.3 Principio de Necesidad. ....	16
1.6 Características.....	17

1.7	Uso de la fuerza en conformidad a lo que establece los Derechos Humanos. ....	19
1.7.1	Los Derechos Humanos y el sistema de intervención al uso de la fuerza. ....	19
1.8	Uso de la fuerza en proporcionalidad a la legítima defensa. ....	20
1.8.1	Generalidades, diferenciando lo conceptual con lo dogmático. ....	20
1.8.2	Límites de la legítima defensa y uso progresivo de la fuerza. ....	21
CAPÍTULO II.....		23
RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL, EN EL USO LEGAL, LEGÍTIMO Y PROGRESIVO DE LA FUERZA, DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE. ....		23
2.1	Extralimitación del Uso de la Fuerza. ....	23
2.1.1	Definición. ....	23
2.1.2	Acciones efectuadas a razón del deber legal. ....	24
2.1.3	Extralimitación de la fuerza y abuso de funciones. ....	24
2.2	Acción y omisión de una conducta policial. ....	25
2.2.1	Acción Policial. ....	26
2.2.2	Omisión policial. ....	27
2.3	Tipo penal de extralimitación de ejecución de un acto de servicio. ....	28
2.3.1	Extralimitación de la fuerza en supervisión penitenciaria. ....	28
2.4	Rango de niveles del uso progresivo de la fuerza. ....	30
2.4.1	Solemidades a seguir al ejercer el uso progresivo de la fuerza. ....	31
2.5	Niveles de Fuerza y Resistencia. ....	32
2.5.1	Valoración conceptual. ....	32
2.6	Consumación del uso de la fuerza. ....	34
2.6.1	Progresivo, proporcional y racional. ....	34
2.6.2	Progresividad. ....	35
2.6.3	Proporcionalidad. ....	35
2.6.4	Racional. ....	36
2.7	Observancia del uso de la fuerza. ....	37
2.7.1	Normativa del uso progresivo de la fuerza. ....	37
2.7.2	Capacitación al personal de la Policía Nacional. ....	38
2.7.3	Orden y obediencia Policial. ....	38
2.8	Entidad pública encargada del orden social. ....	40
2.8.1	Policía Nacional. ....	40
2.9	Consecuencia normativa al efectuar el uso progresivo de la fuerza. ....	41

CAPÍTULO III .....	44
DETERMINAR COMO LA ERRÓNEA INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVA PENAL, SOBRE EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA, VULNERA LOS DERECHOS DE LAS/LOS SERVIDORES POLICIALES, MEDIANTE EL ESTUDIO DE CASOS EMBLEMÁTICOS SUSCITADOS EN ECUADOR. ....	44
3.1 Casos particulares en desarrollo al uso progresivo de la fuerza. ....	44
3.2 Extralimitación del uso de la fuerza. ....	45
3.2.1 Caso Wilson Santiago O. ....	45
3.2.2 Aplicación de principios estatales. ....	45
3.2.3 Sentencia adherida a la normativa penal. ....	46
3.3 Uso progresivo de la fuerza (actuar).....	48
3.3.1 Caso Mascarilla. ....	48
3.3.2 Fuerza empelada antes y después. ....	48
3.3.3 ONU y principios aplicables.....	49
3.3.4 Entidad policial involucrada a la problemática social. ....	51
3.4 Omisión de la fuerza policial en correspondencia al uso progresivo de la fuerza. ....	52
3.4.1 Caso Diana Carolina. ....	52
3.4.2 Comisión por omisión. ....	53
3.4.3 Garante del bien jurídico. ....	54
3.4.4 Responsabilidad penal tras comisión por omisión. ....	55
CONCLUSIONES .....	57
RECOMENDACIONES .....	59
BIBLIOGRAFÍA .....	60
ANEXOS .....	63

## INTRODUCCIÓN

El orden público, ha sido uno de los factores, en el cual, el Estado ecuatoriano, ha tratado de controlar las conductas delictivas, imponiendo normas jurídicas rigurosas, por el simple hecho de que se ha visto vulnerada la seguridad ciudadana, todo esto, a razón de la precariedad económica y la delincuencia, que ha venido en aumento en los últimos años. En la normativa ecuatoriana, han sido desplegadas, con el fin de frenar y erradicar, tanto la delincuencia, como la violencia, garantizando derechos constitucionales y prevaleciendo derechos humanos.

El rol del Estado, es acatar las necesidades de los ciudadanos e imponer reglas de convivencia en sociedad, que resguarden su seguridad. Es por ello, que se faculta la intervención de los agentes de la Policía Nacional, ya que, por disposición constitucional, se les otorga un deber legal de carácter estricto, siendo uno de los mecanismos de protección de derechos y garantías.

La figura del uso progresivo de la fuerza, se vincula con los aspectos del orden público y la seguridad ciudadana, relacionándose entre sí, con el fin de fortalecer y aplicar, aquellos mecanismos necesarios, que aseguren una convivencia pacífica, combatiendo la violencia, que atenta contra los derechos humanos de los ciudadanos, cabe tener en cuenta, que para la protección de estos derechos y garantía de los mismos, el Estado proporciona aquellos elementos suficientes, a los agentes de la Policía Nacional, para que en ejecución de sus facultades, ejerzan el uso progresivo de la fuerza.

Actualmente nuestro país, atraviesa por una inestabilidad en el sistema de seguridad ciudadana, ya que se han evidenciado diferentes circunstancias, en las que un servidor de la Policía Nacional, decide hacer uso progresivo de la fuerza, por consideración de riesgo inminente, y el Estado responsabiliza de manera penal. En referencia de una extralimitación de sus funciones, por lo que, en lo particular, si bien se faculta el accionar de los agentes, es indispensable, el respaldo legal del agente policial.

Ante esta premisa, se fundamenta el estudio del presente trabajo, puesto que, la responsabilidad de facultar el uso de la fuerza, es del Estado, y la obligación de accionar en cumplimiento de un deber legal, de los agentes policiales, prevaleciendo bajo un excepcional análisis del caso, en que un agente de la Policía Nacional, decida hacer uso progresivo de la fuerza, bajo la circunstancia de resistencia por parte del agresor.

De igual importancia, la normativa vigente, delimita protocolos y mecanismos de defensa destinados a mantener la paz y el orden social, siendo establecidos bajo la observancia de la proporcionalidad y racionalidad del riesgo latente, ante ello, se analiza el límite a considerar, en cumplimiento de un deber legal. Sin embargo, cuando un servidor de la Policía Nacional, procede hacer uso de la fuerza, en defensa propia, de un tercero o de un bien jurídico, la norma no logra respaldar dicho actuar. Ergo, se configuran distintas percepciones, mediante las cuales, se disputa la responsabilidad del Estado o de los servidores policiales, por el uso progresivo de la fuerza.

La indeterminación de las restricciones del uso progresivo de la fuerza, genera al agente policial la incertidumbre de ejecutar acciones de fuerza, por temor a las represalias tanto disciplinarias como penales, que en su actuar de manera oportuna, en defensa de sí mismo o de un tercero, lesione o provoque la muerte al presunto agresor.

## **CAPÍTULO I**

### **DESARROLLO DEL MARCO TEÓRICO, JURÍDICO Y DOGMÁTICO DE LAS DISTINTAS CONCEPCIONES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, RESPECTO A LAS FACULTADES DE LAS/LOS SERVIDORES POLICIALES DEL COMO HACER USO PROGRESIVO DE LA FUERZA.**

#### **1.1 Generalidades.**

El sistema jurídico en Ecuador, en los últimos años ha tenido una ardua evolución, esto en cuanto a varios cambios que se han venido dando en la normativa penal, sin embargo, como en toda carrera (inclusive la de Derecho), nada va ser estático, al contrario, si la sociedad se mantiene en constante cambio, las leyes no son la excepción. En la actualidad se puede notar que la normativa en nuestro país, es el fiel reflejo de su comportamiento, ya sea de ciudadanos con conductas sociales o de ciudadanos que se asemejen a acciones antijurídicas.

Ahora bien, el uso progresivo de la fuerza es uno de los temas más discutidos dentro de la rama del Derecho, pero también es uno de los contenidos que no se ha llegado a fondo, es más, en el uso de la fuerza, es un tema que todos conocemos, pero no todos tienen la constancia de saber el margen de una conducta, que el propio marco legal le otorga a un servidor policial el momento que actúe. En el Código Orgánico Integral Penal (desde ahora en adelante COIP) establece una serie de formalidades, que lo único que causan es confundir a la sociedad (sobre todo a los Policías) sobre su interpretación.

De manera estricta, se debe conocer los paradigmas estatales que la normativa penal establece en sus leyes, como es una acción y una omisión, una conducta relevante e importante dentro de un proceso penal, donde detenidamente se analizará y más en concreto, en este objeto de estudio, cuando lo relacionemos con el actuar de un servidor policial, ya sea en una situación de riesgo o no.

## **1.2 El Estado ecuatoriano Frente a la Seguridad Ciudadana.**

### **1.2.1 Nociones básicas de la intervención del Estado.**

El Estado ecuatoriano ha desarrollado una serie de reformas e intervenciones para la confrontación a los altos índices de criminalidad y violencia, que afectan la Seguridad Ciudadana y Justicia de nuestro país, por lo que, se han forjado prevenciones y controles sobre los fenómenos que se generan por la inseguridad a la población.

Estos fenómenos han tenido grandes impactos sociales ya que los delitos generan pérdidas humanas, miedo e incertidumbre en aquellos que forman parte de la sociedad, y se cree que son más vulnerables; además, se han perpetrado delitos transnacionales, entre ellos están; el tráfico de personas, armas, drogas ilícitas e incluso el terrorismo, factores que han cimentado el desconcierto entre los agentes encargados de proporcionar seguridad. (Hernández & Romero, 2019)

Es por ello, que la Seguridad Ciudadana ha venido evolucionando y se ha reflejado en programas y políticas que se desenvuelven en búsqueda de la prevención y el control de erradicar la violencia y los delitos, de esta manera, se da cumplimiento a las garantías de desarrollo humano, impartiendo justicia y obteniendo el orden público.

### **1.2.2 Evolución Conceptual de Seguridad Ciudadana.**

Uno de los objetivos principales de la Seguridad Ciudadana, es garantizar la seguridad nacional, libre de intimidaciones o amenazas que con frecuencia son alentadores de conflictos. (Vásquez, 2020)

Se involucra la convivencia armoniosa, que se desprende de una serie de lineamientos que buscan el relacionar social del ser humano con el Estado al que pertenece, incluso, la relación con aquellos agentes que se encargan de hacer cumplir la ley y regular el orden dentro de la sociedad, siendo facultados a intervenir y controlar las acciones antijurídicas de las personas.

La Seguridad Ciudadana viene evolucionando tras el pensamiento político de seguridad que relaciona al Estado con la sociedad, donde se supone, el hecho de que, si el Estado era libre de amenazas, los ciudadanos que lo conformaban también lo eran. (Vásquez, 2020)

Es por ello, que los conflictos desarrollados dentro del país han tenido un impacto socioeconómico, que no solo provoca la desigualdad social, sino que, además, debilita al gobierno e inestabilidad a la nación, a causa de los fenómenos delictivos.

Gracias a la motivación del programa de Naciones Unidas para el desarrollo de 1994 respecto a la seguridad y el desarrollo de las personas, se propone por primera vez, una seguridad humana multidimensional, amplia y restringida. (Zapata, 2020)

A consecuencia de una cadena de violaciones de derechos, a las que, desde un inicio, se orientaron en erradicar, controlar la inseguridad, por ende, enfatizar la paz y la armonía dentro de una compleja sociedad, es propósito de cada Estado transmitir armonía para un buen vivir.

La primera de ellas, multidimensional, está conformada por dimensiones que concierne al ámbito económico, alimenticio, salud ambiental, en lo personal, comunitario y político. (Zapata, 2020)

Por otro lado, la seguridad, se basa, en un juicio de bienestar para el emporio, asumiendo vínculos entre la seguridad y el desarrollo sobre aspectos como, pobreza, desigualdad, desnutrición y el desempleo. Y sobre lo que respecta a la seguridad restringida, se concibe como aquella protección de cada uno de los ciudadanos frente a la criminalidad, escrutando la disminución de violencia.

Dentro de las discusiones de la Asamblea Constituyente para la aprobación de una nueva Constitución del 2008, el ex mandatario Rafael Correa, opta por sentimientos anti partidistas y anti neoliberales, la conceptualización de seguridad humana, procediendo de esta manera, a la difusión de nuevas perspectivas y nociones sobre la seguridad. (Zapata, 2020)

La Seguridad Ciudadana dentro de la década de gobernación del ex presidente (Rafael Correa), mediante sus representantes en cargos públicos, desean implementar, ciertas nociones legales, que van dirigidos a los ciudadanos, como lo son: la seguridad humana, seguridad integral y seguridad ciudadana, teniendo un objetivo en común, la seguridad en el individuo.

➤ **Seguridad humana:** Consiste en el amparo de aquellas coacciones arduas y universales a la vida humana, de forma que se da importancia a la liberación y plena

realización del ser humano. De hecho, es integrada por tres aspectos importantes como son: la libertad del miedo; refiriéndose a la protección del individuo ante amenazas directas a su integridad física, tomando en cuenta, cualquier forma de violencia o acciones antijurídicas contra otras personas. Otro de los componentes es la libertad de la necesidad, se enfoca en compensar cada una de las necesidades del individuo, que se desarrolla en sociedad, para su sustento en el aspecto económico, social y ambiental. (Instituto Interamericano de Derecho Humano, 2009)

Es decir, lo que se busca es la libertad para vivir con dignidad, donde se protege a las personas de la violencia, la discriminación y la exclusión, reconociendo la existencia de amenazas que afectan su supervivencia su dignidad o su vida.

➤ **Seguridad integral:** Se puntualiza como, la posición que tiene por objeto garantizar y proteger Derechos Humanos, así mismo, las libertad de quienes forman parte de una sociedad, ejerciendo la democracia, en busca de la erradicación de vulnerabilidades, promulgando la prevención y protección ante riesgos y amenazas. (Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa, 2019)

Hay que destacar el enfoque fundamental y transversal, donde se desarrolla la seguridad de cada individuo, en fundamento a los preceptos de la seguridad humana, bajo los derechos fundamentales que el Estado se responsabiliza del ejercicio pleno.

➤ **Seguridad Ciudadana:** Según lo establece el Plan Específico de Seguridad y Ciudadana, implica la protección interna y el orden público, bajo la gestión y control de la Policía Nacional, en concordancia a los lineamientos del marco legal vigente, mediante el cual, se garantizan los derechos de índole constitucional y se promueve una convivencia pacífica, a través de diversos mecanismos de prevención y control de delitos, en el cual, se logra entablar la protección de bienes jurídicos. (Ministerio de Interior del Ecuador, 2019)

Por otra parte, se profundiza la seguridad física del individuo, tomando una figura holística, ya que, se habla de cada una de las dimensiones de seguridad, que necesita una persona para vivir de manera pacífica dentro de la sociedad, es por ello que, se lo llega a relacionar la seguridad del Estado con el desarrollo de los derechos.

Por lo que, se logró configurar un artículo donde se establece que el Estado garantizará la seguridad humana, mediante políticas y acciones integradas, promoviendo de esta

manera la paz, la convivencia pacífica y erradicando la violencia, discriminación y cualquier tipo de delitos, siendo controlados por los agentes especializados respectivos.

Intrínsecamente en los Planes Nacionales de Seguridad Integral, se reconoce a la seguridad humana, como una condición necesaria para el sostenimiento y eficacia de vida de las personas que conforman una sociedad, entonces, nos lleva a diferenciar a la seguridad humana, de la seguridad integral, reconociendo que la misma, garantiza y protege los Derechos Humanos de cada uno de los ciudadanos, impartiendo justicia y haciendo ejercicio de la democracia, tomando en cuenta las situaciones de vulnerabilidad para la respectiva protección y prevención de las mismas. (Cabrera, 2019)

La seguridad integral, involucra las funciones del Estado para satisfacer las necesidades del ciudadano, bajo la prevención y control del índice de criminalidad, ergo, el Estado bajo el mando de sus máximos representantes, prefieren estipular derechos y protección a los ciudadanos, para que, dentro del margen legal internacional, sean exonerados de cualquier culpa.

### **1.2.3 Participación del Estado para garantizar Derechos.**

La seguridad pública viene constituida dentro de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en el cual, se establece que ninguna persona puede ser incomodado, sea por sus creencias religiosas, por la forma en cómo se manifiesta y mucho menos, por el pensamiento que desenvuelva dentro de la sociedad. A raíz de ello, se conceptúan aspectos problemáticos en el ámbito económico, laboral, educativo, inclusive de salud, que perturban la armonía social en torno a la seguridad pública y al desarrollo individual y colectivo. (Chinchilla & Doreen, 2018)

Sin embargo, el Estado es la entidad primordial y más importante dentro de una nación, prueba de ello es que, como ente rector, perfecciona políticas, bajo planificaciones adecuadas en busca de la prevención y erradicación de violencia, teniendo como deber, la protección de garantías y derechos, más aun, sancionando aquellas acciones antijurídicas que perturban a la ciudadanía e incluso ponen en riesgo la estabilidad del Estado.

Por ello, se emanan leyes, estrategias y controles que han sido interpuestos, bajo la dependencia de los Derechos Humanos, convirtiéndose en una garantía que el Estado brinda para el libre ejercicio de derechos. El rol del Estado ecuatoriano, se concreta en

salvaguardar, promover y hacer cierto el goce de los derechos que son inherentes al hombre. De la misma forma, esta protección de derechos se suplementa en la creación de parámetros nacionales e incluso internacionales que buscan la revalorización de la dignidad de las personas. (Fuentes Águila & Castellanos Fuentes, 2019)

De tal forma, el sistema de justicia interviene, sanciona, ejecuta y compensa los derechos vulnerados o violentados con el apoyo de agentes policiales. La responsabilidad absoluta recae sobre las facultades del Estado, que desarrollan su imperio, conjuntamente con la propagación de una saludable convivencia social, imponiendo restricciones que equilibran el goce de derechos y el cumplimiento de deberes.

En nuestro Estado ecuatoriano, tanto la seguridad y el orden público, son derechos reconocidos constitucionalmente, relacionados con la justicia social, siendo los causantes de inducir a una vida digna, plena, democrática y libre de corrupción. En efecto, el Deber del Estado, conforme lo establece una de las garantías de seguridad pública, es promover y garantizar la seguridad de cada uno de sus habitantes, siendo responsable del bienestar colectivo y del desarrollo integral.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene una figura de dimensionada, respecto a la seguridad humana, es decir, configura el desarrollo humano y lo relaciona a distintos aspectos como, las condiciones y factores que se desenvuelven en cada Estado, se promulgan derechos y garantías sociales y culturales con el principal objetivo de dar cumplimiento a las garantías y responsabilidades respectivas que corrompen la violencia la criminalidad. (Ordóñez, 2021)

Sí bien es cierto, la Seguridad Ciudadana es un derecho que busca reducir la violencia, resguardar a las víctimas y condenar las acciones antijurídicas, mismas que se han convertido en un reto para el Estado, por el hecho de que, se le da un seguimiento a la situación de riesgo y se necesita controlar el orden público de la manera más eficiente sin violentar o infringir otros derechos.

### **1.3 Servidores Policiales como agentes del orden.**

#### **1.3.1 El Estado y sus representantes para precautelar paz y armonía.**

La Seguridad Ciudadana es dependiente de cada una de las reformas que el Estado promulgue para el control del orden público. Si bien es cierto, es el propulsor de emanar

leyes y dirigir el cumplimiento de las ordenanzas, pero, quienes hacen posible la ejecución de dichas ordenanzas y controlan la efectividad, son los agentes del orden ya que, con base a las reformas, priorizan dominar, contener y fiscalizar la participación ciudadana. (Iazzetta, 2019)

El incremento de violencia en el país, conlleva a la búsqueda de nuevas estrategias a implementar, conjuntamente con las medidas extraordinarias del uso de la fuerza. En lo que respecta a la inseguridad, el Estado tiene el deber de implementar organizaciones que combatan el crimen organizado, previamente, bajo la debida planificación de instrumentos que ayuden con la preservación de la seguridad pública, la recuperación de la paz y la operación a la delincuencia en todo el país.

Estos instrumentos que son interpuestos y se regulan dentro del marco jurídico de un Estado, deben ser autorizados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas, mediante el cual, se estudia la crisis de inseguridad que se vive dentro de la nación, se analizan la propuesta de control a la seguridad pública y dan pasó a que se ejecute dichos lineamientos, siempre y cuando se relacionen con los Derechos Humanos y cumplan su misión, erradicar la violencia. (TRUJILLO, 2019)

Paulatinamente, se gestiona distintos parámetros, qué no solo controlen y apliquen la justicia, sino que además, se gestione un sistema de rehabilitación social, con base a los mecanismos que intervienen en la garantía de una Seguridad Ciudadana, es decir, la justicia penal es dependiente de la implementación de programas, que se encaminan en endurecer y reforzar la formación y profesionalización de los agentes del orden con el único fin de atender un delito o actuar en una situación de riesgo inminente.

De esta manera, los gobiernos procuran realizar reformas al marco jurídico conforme vayan avanzando las necesidades de sus ciudadanos, impartiendo justicia y erradicando violencia, es decir, se trata de tener en cuenta, que se fomente la participación ciudadana. (Nanfra, 2020)

Los agentes del orden, cumplen el deber de resguardar el orden, bajo la observancia de derechos y garantías dando cumplimiento con las ordenanzas establecidas, de acuerdo a los principios a destacar como el de seguridad, salubridad y tranquilidad. Ante ello, cada uno de los servidores policiales o fuerzas armadas, integran un sistema de seguridad

interior dentro de cada Estado, a las cuales se les faculta accionar y operar en situaciones que se requiera su ejecución.

### **1.3.2 Misión Constitucional de los Servidores Policiales.**

En el artículo 12 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano manifiesta: “la garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita de una fuerza pública. Esta fuerza se instituye, por tanto, para beneficio de todos y no para la utilidad de aquellos que la tienen a su cargo”.

El enfoque de este artículo, se da para el desarrollo de la sociedad y la seguridad de garantizar una dignidad humana, que con ayuda de los agentes policiales se entablan dos aspectos relevantes; una situación preventiva, que tiene como finalidad, evitar que se vulnere el bien jurídico protegido mediante estrategias y acciones que contrarresten acciones antijurídicas. (Yépez Hurtado, 2022)

Y, por otro lado, la situación reactiva, que se enfoca en actuar de manera oportuna ante una situación violenta, que ponga en riesgo un derecho propio o ajeno, es decir, se faculta el uso de la fuerza, prevaleciendo el orden.

Del mismo, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 30.1, específicamente, configura el cumplimiento del deber legal, que debe ser cumplido por los servidores de la Policía Nacional, estableciendo una misión de carácter constitucional, para la protección de derechos dentro de una situación de riesgo inminente, además, se instituyen lineamientos explícitos, que se les faculta actuar y desarrollar su procedimiento de acuerdo a los manuales previstos. (Suplemento del Registro Oficial No. 180, 2019)

El personal de la Policía Nacional, debe ser consciente que mencionado artículo radica explícitamente en un deber legal, es decir, una obligación que hasta la propia Constitución lo expresa, es por ello, que sus actos de servicios deberán ser analizados, ya sea en cumplimiento de sus horas de trabajo o no, ergo, la seguridad prevalecerá el orden en la ciudadanía.

La misión constitucional que tienen los servidores policiales, es actuar y poder brindar protección en situaciones de peligro, para ello, hay que recalcar que sus actos de servicio son indispensables, pero también el omitir un acto de ayuda en una situación de peligro, se considerará un delito, por lo que, eso lo analizaremos a fondo en el siguiente capítulo.

## **1.4 El uso de la fuerza y su aplicación.**

### **1.4.1 Conceptos Doctrinarios.**

Antes de adentrarnos de manera general, al uso progresivo de la fuerza, hay que entender ciertas particularidades, que el propio Estado brinda dentro de su margen legal, con respecto a este tema, por ende, es necesario identificar ciertas particularidades que la Constitución de la República del Ecuador (CRE) lo determina dentro de su artículo 163, como es, hacer referencia a las diversas aptitudes que deben tener los servidores policiales, y una de las más importantes, es mantener el orden en la sociedad. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

El personal de la Policía Nacional, tiene conocimiento por una orden constitucional, el hacer uso de la fuerza, sólo cuando sea necesario, es decir, antes de que exista dicha aplicación, se debe seguir una serie de formalidades estatales que los Policías se ven en la obligación de hacerlo, empero, existen casos donde se siguen los procedimientos establecidos y la ley no les exime de ninguna culpa por algún acto cometido.

Sin duda, hay que dejar en claro que al Estado no le interesa si el Policía está defendiendo bienes públicos o privados, al contrario, el poder estatal faculta a los agentes policiales, brindar un orden armónico y pacífico, donde la sociedad se pueda sentir a gusto, del pleno goce de sus derechos. (Torres, 2017)

El uso de la fuerza, recae solamente sobre el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional (para nuestro estudio, nos centraremos en la Policía Nacional), sin embargo, tienen la obligación de brindar un control pacífico ante ciertos actos de resistencia, lo cual, para poder llegar a la fuerza, deberá ser de “última ratio”, es decir, como última opción solución de un conflicto.

Ahora bien, al hacer mención al uso progresivo de la fuerza, no solamente es referirnos a ciertas agresiones o golpes que son proporcionados por los agentes policiales a los ciudadanos, al contrario, el uso de la fuerza también puede ser utilizada de manera psicológica, haciendo un daño moral a los gobernados, un daño que poco se habla de aquello. (Torres, 2017)

Para poder dejar en claro con un ejemplo, recordemos las protestas que se dieron en Ecuador en el año 2019, un tema evidente donde la sociedad salió decepcionada por los actos atroces que se vivieron.

#### **1.4.2 Encargados de ejercer el uso de la fuerza.**

Como ya se mencionó en líneas anteriores, el uso de la fuerza es un tema de estudio muy amplio, por ende, se debe de ir identificando paso por paso su aplicación. Para ello, entendamos que el uso de la fuerza, únicamente la puede ejercer el personal de la entidad pública llamada Policía Nacional, sin embargo, las formalidades que se deben seguir para poder actuar, es de suma importancia para la relevancia que va a tener en la sociedad. (Noroña, 2019)

Ahora, hay que entender lo siguiente, para que exista uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional, primero debe existir un bien jurídico en actual peligro, aquí no importará si se trata de un bien público o privado, lo importante es tratar de salvaguardarlo, sea cual sea el bien jurídico a proteger.

El riesgo inminente, es un factor vital al momento de que un Policía actúe en una situación de riesgo, ya que cualquier agente policial, con esta restricción se cohibe de poder hacer uso de la fuerza en un acto de no peligro, ergo, dentro de la normativa que se les plantea a los servidores policiales, está, que el actuar de un Policía dependerá de la situación de peligro en el que se encuentre.

Sin embargo, el uso de la fuerza en Ecuador, no es fiable de acuerdo a la normativa vigente, ya que existen varios casos de Policías que actuaron (la mayoría) en protección de un bien jurídico, como es la vida, muchos de ellos han sido sentenciados por actuar como la ley lo estipula, y pocos han sido los casos que han salido exonerados de toda culpa, más adelante se explicará que estos sucesos, se dan por una ambigüedad en la norma, ergo, en ningún texto identifica si actúa un Policía en situación de peligro, se eximirá de toda culpa.

#### **1.5 Principios que aplican el uso de la fuerza.**

Hoy en día, cada Estado y en particular los de América Latina, se ven en la obligación de dar un respaldo a los servidores policiales, brindándoles los equipos necesarios para poder actuar con las formalidades vigentes de cada Estado. (Cevallos, 2020)

Para la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es importante proteger en derechos y garantías a los agentes policiales, ofreciéndoles todo lo que en una situación de riesgo inminente se necesita, un hecho que se da, para que se evite alguna excusa o falta de mecanismos correspondientes cuando sea el momento de analizar sus actos.

### **1.5.1 Principio de Legalidad.**

En todo ordenamiento jurídico, se debe reinar la simpleza y no la ambigüedad, es un poco de lo que trata este principio con lo que respecta al uso de la fuerza, sin embargo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ratifica que, “El Estado se ve en la obligación de respaldar adecuadamente con una normativa a los Servidores Policiales”, esto con el fin, de que cada acto realizado por un agente estatal, este bajo la mira de la normativa respaldada.

Hoy en día, nuestro ordenamiento jurídico carece de eficacia y eficiencia, puesto que la tipicidad de sus normas con las que respecta al uso de la fuerza, tiene un carácter estricto de ambigüedad, donde nacen varias interrogantes, con lo que respecta a su aplicación; esto se da, por el sólo hecho de tener una normativa muy variada, que desgraciadamente llega a confundir a cualquier persona, incluso a un Juez.

Es por ello, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sugiere que en caso de controversia de normas, entre la disputa de un servidor policial con respecto al uso progresivo de la fuerza, se interprete mediante un orden jerárquico de leyes, que por ende, se encuentra estipulado en cada cuaderno constitucional de cada Estado, a priori, estamos a tiempo de poder actuar con total naturalidad e imparcialidad cuando juzguemos un caso, siempre y cuando se aplique el principio de legalidad con severidad.

Es necesario identificar, que nuestro sistema jurídico, también prevalece el principio de legalidad, explícitamente en el artículo 5.1 de nuestro COIP, lo cual nos ayuda a tener en cuenta las normas expresas que reza nuestro ordenamiento jurídico, para lo cual el actuar policial, deberá estar bajo la subordinación de mencionado cuerpo legal y de los manuales del uso de la fuerza que maneja nuestro país. (Suplemento del Registro Oficial No. 180, 2019)

El artículo 76 numeral 3 de la nuestra CRE, de manera clara determina que el principio de legalidad será indispensable en sancionar un acto o una omisión, por lo que es importante la relevancia de un ordenamiento jurídico, para poder prevalecer la ley ante

situaciones que la propia norma lo puede estipular. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Es importante mencionar, que nuestro Estado tipifica en la CRE y el COIP, de manera específica, que, para sancionar una actuación o una omisión, deberá estar tipificado en el marco legal, con la finalidad de analizar dicha actuación y ver si cumple con el tipo penal estipulado, empero, para los servidores policiales les puede servir de gran ayuda, ser más explícitos en su actuar en un momento de real y actual peligro, para tener como resultado el triunfo de la justicia y no de la injusticia.

Ahora nos podremos preguntar, ¿Qué ley debe crear el Estado, para evitar una ambigüedad en la norma?, fácil, sabemos que existe un cuerpo normativo vigente, lo que se debe hacer, es tipificar el orden legítimo de la fuerza y armas de fuego, ya que de nada servirá precautelar los derechos de los Policías, si no le vamos a dejar que actúen. Para el Estado, es prioridad salvaguardar la vida de sus ciudadanos, y para poder mantener un orden social, el Gobierno no debe pensar como ciudadano, al contrario, debe pensar como Gobernante mandando a sus gobernados, la idea de protegerlos de cualquier individuo que actúe en contra de otro.

La Jurisdicción de cada Estado, es poder precautelar los derechos de su pueblo, y para ello, es otorgarle la facultad a los agentes policiales, de actuar, ya que es parte de su deber, sin embargo, hay que tener algo claro, esta investigación es para entender los diversos paradigmas que pueden tener los servidores policiales, empero, tampoco hay que dejar desprotegido a las personas que resultan afectadas de manera arbitraria por el actuar de un Policía, ojo, nos empezamos acercar a una delgada línea de la complejidad de su “actuar”, un tema que lo veremos más adelante.

En lo que respecta a Ecuador, dentro de su cuerpo normativo, el uso progresivo de la fuerza, resulta considerable no tipificar reglas de manera general, al contrario, considero que se manejen casos particulares con sus respectivas aristas jurídicas, para que ayude a un Juez, el momento que dicte una sentencia, caso inverso a lo ya mencionado, seguiremos teniendo los mismos problemas jurídicos y éticos, es decir, inconvenientes que van más allá del Derecho.

### **1.5.2 Principio de proporcionalidad.**

Dentro de la normativa internacional, mencionado principio se puede entender por el más aplicado dentro de lo que cabe el uso de la fuerza, ya que muchos tratadistas han mencionado, que la fuerza debe ser aplicable en concordancia al actuar de la/el sujeto que quiere quebrantar un orden social, es decir, aquí debe existir una equivalencia de actos, para que su actuar sea proporcional a su reacción.

La palabra “equivalencia” dentro del principio de proporcionalidad, es la faceta dialéctica para poder entender de manera general su fondo, ya que su forma, será racional a como empieza actuar un individuo, cuando tenga como meta quebrantar la armonía dentro de una sociedad; dicho tema, no es simple de digerir en una audiencia, porque de manera imparcial se deberá evaluar, si un servidor policial cumplió o no con sus funciones drásticas.

La proporcionalidad también es tipificada en la CRE, de acuerdo en su artículo 76 numeral 6, donde nos indica, que deberá existir una correcta coherencia entre la contravención y la sanción, para lo cual, también radicará de manera expresa el actuar de los servidores policiales, empero, con base a casos emblemáticos, varios Policías, han actuado a favor de la justicia, y como respuesta son sentenciados. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Es importante entender, que, dentro del uso de la fuerza, la proporcionalidad, varía en cuanto a su aplicación e interpretación, ergo, se presume la existencia de injusticia por parte de los jueces, que sancionan a policías por haber actuado en cuanto a su deber legal y constitucional, y como respuesta obtienen, desempleos o en el peor de los casos, son sentenciados por varios años de cárcel, por tanto, es cuestionable el análisis y criterio de los administradores de justicia respecto a la normativa del uso progresivo de la fuerza.

Dentro del uso de la fuerza, para un agente policial, es vital entender (y para el lector también), que debe existir proporcionalidad en sus funciones, esto no implica si el ciudadano infractor porta alguna arma que intimide a la sociedad, tampoco se entiende que un Policía actuará en conformidad de la cantidad de infractores que exista, ergo, su verdadera función es, que el personal de la Policía Nacional, deberá actuar en conformidad o proporcionalidad de lo que el presunto infractor actúe. (Cevallos, 2020)

Un claro ejemplo de interpretación sería; para detener a un ladrón, no es necesario la fuerza, la equivalencia de actos es indispensable para el actuar de un Policía, ya que el día de mañana, en una Corte, lo que van estudiar es la imparcialidad e igualdad de actos, y como último punto, se considera necesario que dentro de nuestras leyes se tipifique de manera precisa, en que momento es “obligación” a un servidor policial hacer uso de una arma, para poder neutralizar un acto, ojo, debemos entender que la frase “neutralizar un acto”, no es lo mismo que paralizar un acto.

### **1.5.3 Principio de Necesidad.**

Como último punto, tenemos al principio de necesidad, que, en teoría, viene a resumir un poco los antecedentes de principios ya estudiados, es decir, para poder darle una relevancia dentro de un marco jurídico, lo podemos entender como la manera de, antes de hacer uso de la fuerza, se debe dejar constancia de que su “uso” fue requerido obligatoriamente en un caso de emergencia.

En función de lo planteado, si en Ecuador, se sigue planteando leyes ambiguas, jamás un Policía se sentirá respaldado por alguna norma. En esta perspectiva, se toma en cuenta, la importancia de este principio en nuestro país, puesto que, la interpretación del elemento necesidad recae sobre la determinación “sólo cuando sea necesario”. Concretamente, un agente policial que haya intentado de todas formas posibles, controlar un acto irrelevante.

El uso de la fuerza, emplea muchas falencias al momento de que un miembro de la Policía Nacional, decidiera actuar como su deber legal y constitucional lo ordena, sin embargo, el principio de necesidad emplea muchas pautas que se deben de seguir, para que un acto policial tenga validez. Hay que ser muy sinceros con este tema, el ser un servidor policial, te da muchas virtudes, que en el futuro te podría dar varios problemas.

La ley te brinda varios principios a que acogerte para poder actuar, pero es difícil estar en la posición de un Policía y tratar de explicar, que siguió todos los procedimientos debidos, y como última ratio decidió hacer uso de la fuerza. Desgraciadamente la sociedad brinda el apoyo al más débil, y en su gran mayoría, existe un simbolismo por parte de la sociedad para poder dar una presión a los jueces, únicamente para que sentencien policías que solamente hicieron su labor, es difícil explicar acciones como estas, pero como ya se expuso al inicio de este tema, somos el fiel reflejo de nuestras normas.

## 1.6 Características.

El uso progresivo de la fuerza, consta con ciertos elementos que son indispensables conocer y estudiar, por ello, se plantea la interrogante; ¿Cuándo debe existir la fuerza y cuándo no? Sin duda, todo lo que conlleve a la fuerza y sea direccionado a un funcionario policial, debe constar con un estricto y eficaz punto, como es que el acto, se encuentre en un peligro inminente, ergo, se deberá seguir las respectivas formalidades ya estudiadas, a continuación, analizaremos lo que un Policía debe tener en cuenta antes de hacer uso de la fuerza en ejercicio de sus funciones o no.

- **Atentar la seguridad.**

Dentro de una sociedad, como ya es de nuestro conocimiento, existe personalidades muy diferentes, hay personas que actúan para hacer el bien y otras para hacer el mal, consideremos algo normal del ser humano junto a su convivencia social. Lo que nos interesa, es que exista un comportamiento, que no comparta las ideas sociales, sino las ideas asociales, a esas personas se les debe combatir, pero antes identificar que pongan en riesgo la armonía dentro de una sociedad.

Es decir, a la persona que tenga como fin, un comportamiento que quiera traer conflicto a la sociedad, dentro de las formalidades ya antes mencionadas, un servidor policial debe plantearse un breve estudio de su comportamiento, para saber si se actúa haciendo el uso de la fuerza o no.

- **Atentar con cometer un delito.**

Seguimos con la segunda característica especial, la persona que atenta con la seguridad de un pueblo, pone en riesgo bienes jurídicos de terceras personas, un enfoque muy alterno para el Estado, cuando se piense en como eliminar estos actos deliberados en contra de la sociedad, empero, aquí se analiza que delito que se puede llegar a cometer.

Para un Policía, saber en qué momento debe actuar es muy importante, ya que no es lo mismo ejercer la fuerza por una persona que está robando cabezas de ganado, que hacer uso de la fuerza con una persona que está atentando con la vida de un tercero, aquí es donde existen estos límites para los servidores policiales, es por ello entender, y sobre todo antes de juzgar a un Policía, que su actuar es inminente para poder brindar seguridad, pero eso no implica que por brindar seguridad, deba usar la fuerza en todo momento.

- **Ejercer la fuerza sin/con presión de la sociedad.**

El uso progresivo de la fuerza, lo que busca es brindar seguridad en situaciones de riesgo, siempre y cuando, el hacer uso de la fuerza sea la última opción que se deba de tomar en situaciones de peligro, sin embargo, hay que dejar algo claro, dentro del manual de procedimientos y conducta, que tiene la/el personal de la Policía Nacional, es ejercer el uso progresivo de la fuerza, sin la presión de cuantas personas hay que neutralizarlas, por lo general, siempre es un sujeto antisocial, pero el objetivo es actuar sin temor por la seguridad ciudadana. (Torres, 2017)

Por otro lado, es importante detallar, que, si un acto se encuentra en real y actual peligro, se deberá utilizar la fuerza, sin la presión de saber el tamaño de peligro que estos individuos puedan lograr, es factible hacerles entender a nuestros legisladores, especificar que es mejor tener vivo a un inocente, que muerto a un delincuente.

- **Sustancias ilícitas.**

Un servidor policial deberá ser consiente que no hay excusas cuando se trata de un estado en peligro, es decir, si una persona que haya consumido licor, drogas o aun estando sobrio, el simple hecho de presenciar un acto delictivo, es una obligación actuar, un compromiso constitucional que todo miembro Policial, que debe conocer.

En fin, no vamos a negar la ardua labor de un Policía, porque más allá de que está en juego su vida, también está su libertad, un compromiso que ni con todo el dinero del mundo lo va a poder conseguir sin una ley que lo respalde, ahora debemos entender a muchos de sus familiares, que exigen justicia, una justicia que por el momento es ciega, pero mañana talvez no tanto.

- **Antisocial armado.**

Un sujeto que intimida con un arma a una sociedad, no hay que brindarle la posibilidad del diálogo, al contrario, hay que neutralizarlo de manera pronta y oportuna, antes de que ella/él lo haga primero, aquí no existe objeción alguna que esté en contra de dicho argumento, sólo por el hecho de defender el bien jurídico primordial en el universo, como la vida.

En una situación de riesgo, donde está un Policía presenciando a un sujeto que atenta contra la vida de otra persona, es ese preciso momento donde en la actualidad todo Policía que labore para el Estado ecuatoriano, va a dudar, por el

hecho de que ellos no sienten el respaldo de nuestros leguleyos, lo que sí tienen constancia los agentes policiales, que por dudar omiten un acto que también se les sanciona con el peso de la ley.

- **Situación de escape por parte del asocial.**

Finalmente llegamos al último punto de este objeto de estudio, la ley es partidaria de que el uso de la fuerza sea utilizado en acto de riesgo actual, es decir, la ley no faculta a los policías actuar con fuerza después de que ya sucedió la situación de riesgo, es decir, si el ciudadano infractor huye de la escena de los hechos, es ese momento donde ningún Policía debe actuar con fuerza, ya que ninguna ley o jurisprudencia podrá defender cualquier atentado. (Torres, 2017)

En fin, el uso de la fuerza se da en situaciones de peligro, pero no en situaciones post peligro, es decir, si un infractor comete un delito y huye, nadie podrá hacerle nada, sólo como obligación, deberán detenerlo, porque lo que está en tela de juicio, es la acción de peligro que genera a terceras personas.

## **1.7 Uso de la fuerza en conformidad a lo que establece los Derechos Humanos.**

### **1.7.1 Los Derechos Humanos y el sistema de intervención al uso de la fuerza.**

Hoy en día, la humanidad se ha visto afectada por una pandemia que dejó muchos heridos en el camino, la travesía se nos ha hecho muy larga para el corto tiempo que transcurrió, sin embargo, lo que toda sociedad busca dentro de su propia nación, es que sea líder absoluto la paz y la armonía, empero, nos dimos cuenta que, para poder vivir en paz, no necesitamos a Policías que se extralimiten en sus funciones, al contrario, disturbios naturales nos pueden hacer vivir todo, menos la paz.

Existen reglas generales de efecto inmediato que no se pueden discutir, como es la intervención del Estado en cualquier tipo de enfrentamiento con la sociedad (por lo civil o criminal), el Gobierno ecuatoriano tiene la obligación por medio de sus representantes, garantizar los derechos de los ciudadanos, el uso progresivo de la fuerza, tiene límites que el Estado dentro de su marco legal, como obligatorios cumplir en el respectivo uso y legítimo de la fuerza. (Bermejo, 1999)

Los Derechos Humanos se crean para regirse en ello, no para corromperlos. Centrémonos en el mayor bien jurídico que nuestro sistema jurídico puede preservar, que

es la vida, y dentro de los Derechos Humanos, es un derecho vitalicio que no se puede corromper. Sin embargo, hay que tener algo bien claro, cada Estado maneja su propia cultura, hay Estados donde se castiga con la muerte a un individuo por algún delito, pero también hay países (como el nuestro) que no necesitan tipificar la muerte, sino una sentencia de varios años, en razón de su condena.

La seguridad de un Estado, jamás será negociable, es un tema que no tiene margen de discusión, ergo, el hacer uso de la fuerza ante ciudadanos asociales, que tienen como fin una muerte por parte de los servidores policiales, son ellos los principales activistas, que tienen la finalidad de defender la vida de una persona que no respetó la suya.

El uso progresivo de la fuerza, es una actuación como última circunstancia, es decir, se discute una pregunta, ¿la vida del infractor, es más valiosa que la del ciudadano indefenso?, la respuesta es un rotundo no, todas las vidas son tienen la misma importancia para el Estado, porque están bajo su respaldo y protección, lo que se discute es el choque de intereses jurídicos, en estos casos son la vida, y para los defensores del mismo, definirán siempre como “atrocés”, que el Policía actúe ejerciendo la fuerza ante una conducta asocial, una señal de que visiblemente están demuestran que están en lo incorrecto. (Antillano, 2010)

Para el tratadista Antillano, la vida es el bien jurídico que se debe de proteger por encima de cualquier otro, incluso por la persona que trata de violentar la vida de un tercero, es decir, podemos entender que ninguna vida es igual a otra, pero nuestros legisladores se ven en la obligación de identificar, el actuar y salvaguardar la vida de un indefenso y por ende, neutralizar de manera pronta y oportuna, la vida que trata de violentar a un tercero, algo que vemos en debates en la asamblea a diario, pero hasta el día de hoy, no saben cómo tipificar una orden para combatir la fuerza legal.

## **1.8 Uso de la fuerza en proporcionalidad a la legítima defensa.**

### **1.8.1 Generalidades, diferenciando lo conceptual con lo dogmático.**

En el transcurso de este estudio, hemos podido evidenciar cómo para un personal de la Policía Nacional, al hacer uso de la fuerza, sea cual sea el resultado, existía un paradigma normativo, que faculta el actuar de determinada manera. Para ello, es importante entender que nuestro COIP, tipifica de manera textual, en su artículo 30 de mencionado cuerpo normativo, cuales son las causas o razones que excluyen de toda

responsabilidad penal, entre ellas, la legítima defensa. (Suplemento del Registro Oficial No. 180, 2019)

El poder punitivo de un Estado, radica en ejercer el derecho sin quebrantar la justicia. La legítima defensa, tiene como fin, que una persona actúe, cuando el Estado no pueda intervenir (defender) por sí mismos. Y resulta lógico entender, que en una situación de real y de actual peligro, ninguna persona va a esperar la presencia de un representante del Estado (Policías) para defendernos, es cuestión de segundos, o es mi vida o la vida de la persona infractora.

Hay que entender algo clave dentro de la legítima defensa, en el artículo 33 del COIP, establece ciertas directrices para que un actuar sea considerado como legítima defensa; como es: que la agresión que se está yendo a cometer sea actual, es decir, que el acto ilícito se esté cometiendo en ese momento, por otro lado, no se podrá considerar como legítima defensa, el haber actuado en una situación post-riesgo, ya que el Estado, estudiará el caso e identificará la carencia de susceptibilidad dentro de la norma. (Suplemento del Registro Oficial No. 180, 2019)

Otro punto clave, dentro de la legítima defensa, es la necesidad que debe tener una persona para actuar a la defensiva ante un acto que atente contra su integridad, sin embargo, el propio COIP, lo establece de manera precisa, cualquier persona podrá actuar como legítima defensa, ya sea por defender los intereses propios o de terceros, pero con la obligación de poder defenderse, cuando nadie más lo podrá hacer.

Y como último requisito fundamental de la legítima defensa, tenemos a la provocación, como un ente fundamental, ya que, sin una previa agresión, no se puede establecer como legítima defensa. (Rodríguez, 2020)

Es decir, si un sujeto infractor agrede a otro, atentando contra sus intereses, es ese momento donde la propia ley, faculta el poder actuar, por el simple hecho, de que ya empezaron atentar contra sus haberes. Este punto sin duda, es el primordial para que, en una Corte, se pueda evidenciar que se actuó con legítima defensa y no arbitrariamente.

## **1.8.2 Límites de la legítima defensa y uso progresivo de la fuerza.**

### **1.8.2.1 Delimitación conceptual.**

El uso progresivo de la fuerza, al igual que la legítima defensa, tienen ciertos límites que la propia ley los faculta, para que su actuar no sea considerado como un delito, brevemente, el uso de la fuerza, le pertenece como deber constitucional a un Policía o un servidor de las Fuerzas Armadas, empero, la legítima defensa, puede darse por cualquier ciudadano, el factor común entre las dos posturas legítimas, es defender los intereses propios o ajenos.

La legítima defensa, visiblemente tiene una línea muy frágil, para poder corromperla y no sea considerada como tal, ergo, el exceso de este acto, por más cuidado y defensa que se tenga, el excedernos, traerá consecuencias, más de las ya previstas, es decir, se considerará legítima defensa, si sólo te defiendes del acto que te iban a cometer, ergo, si sobrepasas el límite establecido, ya no se considerará una defensa, sino una ofensiva que será considerada como un delito.

Por otra parte, el uso progresivo de la fuerza, en este estudio, es competencia de los servidores policiales, y tienen como fin, dar protección a sus ciudadanos, de actos en los que en real y actual peligro se encuentre, ojo, el actuar siempre estará bajo la mira de toda la sociedad, pero más aún si se actuó en un peligro inminente, y no después de la situación de riesgo. La propia norma ecuatoriana lo establece de manera clara, hay ciertos matices, que se deben de cumplir dentro del margen legal, para que sea considerado como una obediencia ante un orden constitucional.

## **CAPÍTULO II**

### **RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL, EN EL USO LEGAL, LEGÍTIMO Y PROGRESIVO DE LA FUERZA, DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE.**

#### **2.1 Extralimitación del Uso de la Fuerza.**

##### **2.1.1 Definición.**

La extralimitación de la fuerza viene relacionada con el abuso de autoridad, que comúnmente se suele conocer, como el uso desmedido de ciertas acciones, que ejercen los agentes policiales mediante la fuerza física, o con ayuda de sus equipos de dotación frente a una persona. Así mismo, se le imputa cierto grado de responsabilidad, ya que puede ocasionar algún tipo de lesión al momento de ejecutar alguna acción que considere necesaria, por lo que, se establece un análisis que resulta importante cuál sería el uso indebido de la fuerza y la proporcionalidad de las acciones en una situación determinada.

Dentro de la doctrina, se regula el concepto bajo los términos de sobrepasar límites de poder o el traspaso indistintamente de poder y legitimación. Tras la evolución jurisprudencial, viene conceptualizando un fenómeno jurídico, que es usado para la representación del poder de legitimación o la gestión representativa, es por ello, que el término extralimitación, se plantea en representación a la separación del poder y del mandato justificando la etimología de fuera y frontera, conceptos del adverbio extra y del sustantivo límite. (ZULUAGA, COLORADO, & ARTEAGA, 2018)

La Real Academia Española, define a la extralimitación, como la situación de excederse en el uso de facultades o atribuciones suponiendo, el ir más allá de lo lícito o lo razonable. Por tanto, se delimita la extralimitación, como la transgresión de facultades derechos o potestades que han sido legitimadas a una determinada persona.

### **2.1.2 Acciones efectuadas a razón del deber legal.**

El exceso de poder, por parte de una autoridad policial, también es sancionado por el COIP, pero hay que tener claro que existe una delgada línea que divide al límite con la extralimitación, las dos funciones están contempladas en el cuerpo normativo penal de nuestro país, como es el Art. 294 del cuerpo legal ya antes mencionado, que destaca como delito, actuar con arbitrariedad las funciones de un servidor Policial. (Suplemento del Registro Oficial No. 180, 2019)

Para ello, entendamos que un Policía actúe de manera injusta en ejercicio de sus labores, la ley lo sanciona de uno a tres años de prisión, por actos ilegales que no son competencia de las funciones que desarrolla, ergo, esto no quiere decir que se considera una extralimitación, ya que, el abusar de un cargo público, como el de un Policía, al momento de un servicio, se le interpone una serie de sanciones.

En teoría, para no confundirnos, una autoridad policial que abusa de sus funciones, en cumplimiento de sus oficios, es considerada ante los ojos de la ley, como un arbitrario en sus actos, ya que, estas personas lo que buscan es satisfacerse personalmente y no al grupo Policial, es decir, obteniendo beneficios individuales e injustos, sobrepasando los intereses personales de las demás personas.

El uso de la fuerza recae en varias sanciones, porque un servidor policial se puede extralimitar y puede ejercer su cargo de manera injusta, para ello, analizaremos detenidamente sus diferencias para no confundir estas posturas legales y diferentes al momento de entender su aplicación.

### **2.1.3 Extralimitación de la fuerza y abuso de funciones.**

Debemos ser claros y precisos, el personal de la Policía Nacional que decida ejercer la fuerza, debe entender que existe ciertas posturas legales, a las cuales se debe asemejar sus actos, para que no sea considerado un delito, es por ello, que brevemente se analizará cuáles son sus características principales, para que no existe una confusión en el desarrollo de esta investigación.

La extralimitación en ejercicio del uso de la fuerza, como ya lo mencionamos se encuentra estipulado en el Art. 293 del COIP, el cual, de manera clara, reza que un servidor policial, decida sobrepasarse de sus funciones legítimas, teniendo como

consecuencia lesiones, o en el peor de los casos una muerte, será considerado un delito ante el margen de la ley.

En el capítulo primero de esta investigación, analizamos los principios básicos que se deben utilizar, antes de ejercer la fuerza, como es: legalidad, proporcionalidad y necesidad, una vez que se cumplan estos tres principios, la fuerza debe ser ejercida de manera particular al caso en concreto que sea necesario, empero, si estos principios no se cumplen, será considerado como un indebido uso de la fuerza, si por lo contrario se da cumplimiento, el ejercicio, será legítimo, y posterior aquello, la/el Policía decide actuar arbitrariamente, será considerado como extralimitación del uso de la fuerza.

Es decir, la extralimitación, radica en la inobservancia e imprudencia de ejercer la fuerza, sin la legalidad y racionalidad, que la propia ley lo determina. La extralimitación del uso de la fuerza, implica una sanción penal, tal y como ya lo estudiamos en líneas anteriores, que hace mención a un tercio de la pena, del delito que se cometió, es por ello, que aquí no se determina unos años exactos, al contrario, en estos casos particulares se determinarán las consecuencias de sus actos, como puede ser, haber causado lesiones o una muerte a una persona.

Y, por último, el abuso de funciones no se debe confundir con la extralimitación, ya que, si bien son parecidos, en realidad no lo son, pues el abuso de funciones radica directamente a los máximos mandos de las autoridades policiales, como son Generales, Tenientes y un Coronel. (Yépez, 2022)

Es decir, sólo a los jefes policiales, se les podría sancionar por este delito. Y, al contrario, la extralimitación, hace mención sólo a los funcionarios policiales y al personal de las fuerzas armadas, un entorno jurídico importante a tener en cuenta en este objeto de estudio.

## **2.2 Acción y omisión de una conducta policial.**

La normativa penal ecuatoriana, tipifica dos tipos de conductas que son sancionadas según el cuerpo normativo COIP lo establece, como es la acción y la omisión, dos conductas penales diferentes la una de la otra, que, en el fondo legal, lo que buscan es responsabilizar un acto que se realizó (acción) o un acto que se pudo evitar que se realizara (omitir).

El Art. 22 del COIP, indica que las conductas que tengan una relevancia penal, ya sea por un acto o una omisión, serán sancionados penalmente si hubo consecuencias penales, caso contrario se deberá analizar y estudiar, si en cada acto u omisión existió dolo o no, un tema que no nos compete, pero es importante entender que, para analizar dichos actos, se deberá estudiar la intención de la persona. (Suplemento del Registro Oficial No. 180, 2019)

### **2.2.1 Acción Policial.**

La conducta que tenga un significado social, es la que se debe de determinar como un acto social o asocial, para ello, entendamos que la doctrina, interpreta a la acción como una cuestión de deseo, es decir, algo que de manera voluntaria quiere ocasionar, y en este objeto de estudio no nos centramos en algún tipo de delito, por el que cualquier ciudadano deba hacerse responsable.

El maestro Hegel, uno de los primeros en estudiar a la acción como el principal responsable de cualquier evento jurídico, determina, que cada persona es responsable de su actuar, y que el Derecho es la entidad pública y jurídica, encargada de corresponder cada acto con el vertimiento debido a cada persona, es por ello que desde el siglo XIX, ya no se toma como objeto de estudio a la acción, sino a la reacción jurídica que tiene dicho actuar. (Rodríguez, 2020)

La acción, se trata de una cuestión que prevalece únicamente de la voluntad de cada persona, es decir, si existe actos que tienen consecuencias legales, es porque esa voluntad sobrepasó el límite legal por el que se debe de cumplir, empero, aquí es importante tener en cuenta la intención de un acto, sea cual sea el resultado, la acción de una consecuencia será considerada como el tipo penal lo determine.

En un ordenamiento jurídico, debe estar compuesto por tipos penales reales y no irreales, caso contrario nunca se podría cometer delitos, ergo, el acto que se llegue a cometer, debe estar tipificado en la ley, para poder considerarlo como un delito, caso contrario, cualquier acto carecería de un margen contextual y legal.

Para un Policía, el hacer uso progresivo de la fuerza, es un acto que lo determina el COIP en su artículo 30 inciso primero, es decir, es un acto que está permitiendo ejercer en una situación de peligro, pero jamás se determina casos emblemáticos, donde actúe con la fuerza sin ser sancionado, es decir, la acción policial está tipificada en el COIP y

en su manual de procedimientos, pero ningún cuerpo normativo prevalece el no castigar, ya que la propia ley obliga hacerlo en correspondencia de sus deberes estatales.

### **2.2.2 Omisión policial.**

La acción y la omisión, son sancionadas penalmente, porque según la doctrina, ambas posturas legales, parten su actuar desde la voluntad, es decir, desde el deseo de querer un determinado resultado, sea cual sea las circunstancias.

Entendamos que la omisión, es la obediencia o responsabilidad legal, que toda persona tiene, es decir, sin darnos cuenta, todos somos responsables de ayudar a otra persona para evitar cualquier tragedia, es decir, en nuestra voluntad de hacerlo o no, y la ley lo que sanciona es eso, si no ayudaste cuando pudiste, se considera un delito ante el margen de la ley.

Es por ello, que las personas que omiten un acto de ayuda hacia un peligro, se les sanciona, y no como causantes de un delito, sino, por no haber tenido el atrevimiento de ayudar al prójimo cuando lo requería, sin embargo, para muchas personas, el omitir un acto lo entienden como no hacer nada, y eso no lo es, repito, la omisión recae sobre la voluntad de no querer actuar cuando se lo requería.

Hoy en día, vemos muchos casos de Policías, que, por haber omitido un acto policial, son sentenciados por varios años de cárcel, pero aquí es importante entender la postura de un Policía, y es, cómo se va poder actuar si un colega de él, actuó y le sentenciaron, esta es una de las premisas más verídicas dentro del mundo del derecho. Esta pregunta, seguro se lo hacen a diario muchos Policías.

Resulta lógico pensar, que la omisión es para todos, incluyendo a los que no movieran un dedo por sus familiares, pero analicemos lo siguiente: la omisión recae para todo ciudadano, y por ende son sentenciados si no actúan en correspondencia a la ley, pero pensemos en los Policías, su deber va más allá de actuar u omitir, su función es una obligación estatal, que es actuar en representación a la ley.

Si la ley obliga a todos actuar y no omitir un acto, que esperamos de los servidores policiales, que su única función es dar cumplimiento de lo que establece la norma. Es triste pensar, que ya existen muchos sentenciados por haber actuado u omitido en una

situación de riesgo, y aun así nuestros legisladores no deciden dar una respuesta a los Policías, sobre si usar la fuerza para ser sentenciados u omitir.

La acción y la omisión, recaen sobre varios tipos penales, pero lo que se sanciona es la voluntad, ya que dentro de un sistema jurídico lo que prevalece es sancionar, y dicha sanción también recae sobre ciertos funcionarios públicos llamados servidores policiales, que, a diferencia de cualquier ciudadano, ellos tienen la obligación estatal de actuar y no omitir un acto, sin embargo, en Ecuador el actuar u omitir, es relativa su interpretación, algo que es injusto, ya que la ley, debe ser absoluta e interpretada de una sola manera.

### **2.3 Tipo penal de extralimitación de ejecución de un acto de servicio.**

Dentro del Código Orgánico Integral Penal, se estipula la extralimitación del uso de la fuerza y restringe la ejecución de las acciones del agente policial, facultando el uso de la fuerza únicamente en casos necesarios y lo sanciona por la inobservancia del uso desmedido de la fuerza.

Sin embargo, esta premisa es objeto de controversia, puesto que, si bien la norma faculta al agente policial hacer uso progresivo de la fuerza en casos necesarios, no precisa cuales son esos casos, menos se deriva un análisis sobre a qué se refiere con la inobservancia del uso de la fuerza, puesto que en una situación de riesgo, el agente en cumplimiento de un deber legal como la norma del mismo cuerpo legal lo faculta, actúa ejerciendo procedimientos y los mecanismos de defensa que tienen por objeto salvaguardar la vida de quien esté siendo violentado.

En concordancia con el artículo 30.1 de COIP, respecto al deber legal que tiene los servidores policiales ejecutar el uso de la fuerza en tres distintas ocasiones provoca confusión a los servidores policiales, ya que la norma les faculta, pero a la vez lo sanciona.

#### **2.3.1 Extralimitación de la fuerza en supervisión penitenciaria.**

Es importante recalcar, que el uso de la fuerza, dentro de su normativa jurídica, tiene de manera explícita ejercer la fuerza de manera legítima, y únicamente cuando se considere necesario, esto lo podemos contemplar en el COIP, como en los Manuales del uso de la fuerza, sin embargo, poco se habla en la extralimitación del uso de la fuerza, en un sistema carcelario incontrolable.

Debemos recalcar, que este tema no es de nuestra competencia, como tampoco lo es el de la Policía Nacional, ya que, en un sistema carcelario, los que deben de efectuar la fuerza necesaria, son el personal de la seguridad penitenciaria. Hemos podido evidenciar muchos casos de amotinamientos dentro de nuestras cárceles, pero pocos son los casos donde se escucha que ejercen la fuerza o peor aún, si existe una extralimitación de la fuerza, y es por el mismo hecho que la ley no manera expresa no faculta dicho actuar.

En el Art. 686 del COIP, hace mención a los diversos problemas que pueda tener un sistema penitenciario, pero nunca hacen mención a no obligarlos a ejercer la fuerza en un sistema carcelario, donde dichas políticas, son proteger a los presos, pero no se dan cuenta que el verdadero problema, viene de una normativa que, si el día de mañana obligan a los de seguridad penitenciaria actuar, seguro se reducirán los problemas carcelarios. (Suplemento del Registro Oficial No. 180, 2019)

Enfoquémonos un poco más al fondo del problema, primero, entendamos que para que exista una extralimitación de la fuerza, debe estar tipificado en un ordenamiento jurídico, como es el hacer uso de la fuerza, pero si nos ponemos analizar, el artículo, indica que, se indagará detenidamente si un funcionario público, encargado de brindar el orden en una cárcel se extralimita de sus funciones, detenidamente un tribunal tomará una decisión sobre su caso, sin darse cuenta que, en ninguna línea de manera directa, obliga a los servidores penitenciarios, a poder actuar con fuerza cuando sea necesario.

Se plantea entonces, la ampliación de la normativa sobre el uso de la fuerza, donde se precise limitaciones racionales, a las que las/los agentes policiales, deberán regirse cuando se encuentren en una situación de peligro, de esta manera se les facilitará el rango de la fuerza a ejercer en función a la situación de necesidad.

El uso de la fuerza, debe ser respaldado legalmente, en un lugar abierto, como en un cerrado (cárceles), ya que la seguridad que brinda el Estado es para todos, tanto para los ciudadanos que son libres de circular por su país, como para las personas que están privadas de su libertad.

Es decir, en el desarrollo de esta investigación, lo que se busca promulgar, es respaldar con una normativa efectiva a los servidores policiales y penitenciarios al hacer uso de la fuerza, cuando existe un riesgo que atente contra un bien jurídico que la ley proteja, ya sea propio o de un tercero.

Tengamos algo en claro, la fuerza debe ser utilizada para proteger directamente una vida que esté en riesgo, pero si no lo está, carece de particularidades legales, que al momento de ejercer el uso de la fuerza, es donde se podrá considerar como una extralimitación del uso de la fuerza, algo que, dentro de nuestra normativa penal vigente, es preciso indicar, cuando es la manera exacta de actuar (ejerciendo el uso de la fuerza) y cuando no es necesaria su actuación (extralimitación del uso de la fuerza).

El COIP, dentro de sus formalidades, indica cuando se debe actuar y cuando se ha sobrepasado dicha actuación, es decir, aquí no hay nada que refutar, sin embargo, se debe considerar poder profundizar con tema jurídico sobre el hacer uso de la fuerza, en respuesta a Policías que pudieran considerar cuando existe una situación de riesgo.

#### **2.4 Rango de niveles del uso progresivo de la fuerza.**

Uno de los objetivos a cumplir por parte de la Policía Nacional, es mantener el orden en la sociedad, para ello, se han destinado reglamentos y acuerdos ministeriales encargados de regular dichas acciones a realizar en cada uno de los procedimientos y mecanismos de defensa a los que el agente policial debe recurrir ante una situación de riesgo, consecuencia de ello se estudian los niveles de resistencia y de fuerza que deben ser ejercido bajo el rango de proporcionalidad, agotado todas las medidas suficientes dependiendo la situación de riesgo.

En el Registro Oficial del 29 de mayo del 2020 dentro del Acuerdo Ministerial 179, se logran establecer 5 distintos niveles sobre el uso progresivo de la fuerza esto en relación a la resistencia del agresor. (Corte Constitucional del Ecuador, 2020)

Es importante tener en cuenta que, bajo este acuerdo, los agentes policiales pueden hacer uso de la fuerza e incluso de las armas letales con el respaldo del Estado. Cada uno de los acuerdos, manuales y reglamentos establecidos por las autoridades estatales, respecto al uso progresivo de la fuerza, son derivados de la Constitución, la ley o el estado de excepción, siendo actor responsable, el Estado, a través del Ministerio de Defensa.

El objetivo de establecer la proporcionalidad del uso de la fuerza con la resistencia, es controlar las conductas de los agentes que regulan el orden, bajo la premisa de salvaguardar los Derechos Humanos de quien ejecute una acción antijurídica.

#### **2.4.1 Solemnidades a seguir al ejercer el uso progresivo de la fuerza.**

En el año 2020, Ecuador se enfrenta a una pandemia que parece ser incontrolable, donde todos los ciudadanos de manera obligatoria debíamos estar en casa, incluyendo los servidores estatales, sin embargo, en dicho año, se crea unos niveles de fuerza, que deben ser empleados por los servidores policiales, cuya importancia radica en, poner en práctica los principios establecidos sobre el uso de la fuerza.

Los niveles de fuerza que fueron creados, tienen la finalidad de poder disminuir acciones sancionadas por la ley hacia los Policías, algo que, sin duda, carece de eficacia, porque hoy en día seguimos viendo casos, donde Policías, que actuaron en una situación de riesgo incontrolable y siguiendo los procedimientos establecidos sobre los rangos de fuerza a seguir, podemos denotar que se siguen sentenciando a Policías que la única labor que hacen, es cumplir con su rol estatal.

Hoy en día, debemos tener en cuenta que la protección del mayor bien jurídico que nuestro Estado precautela, como es la vida, en muchas ocasiones se ve situaciones de vulnerabilidad, por parte de agentes policiales de no saber si actúan u omiten su proceder, es por ello, que nuestros legisladores deben conocer la situación urgente que vive nuestro país, ergo, se debe pensar en una situación controlable, modificando la normativa penal, en cuanto al uso progresivo de la fuerza.

Hay que tener en cuenta, que la fuerza siempre debe ser empleada de manera equivalente al riesgo por el que se está actuando, para ello, los niveles de fuerza, son indispensables estudiarlos, para poder tener una síntesis sobre el actuar policial. A continuación, conoceremos cinco rangos, que fueron creados como mecanismos de formalidades para poder emplear la fuerza.

## 2.5 Niveles de Fuerza y Resistencia.

<b>NIVELES</b>	<b>RESISTENCIA</b>	<b>FUERZA</b>
<b>PRIMIER NIVEL</b>	Riesgo latente	Presencia del agresor, requiere presencia militar y contacto visual como mecanismo de control.
<b>SEGUNDO NIVEL</b>	Resistencia psicológica o pasiva	La persona se resiste a pesar de la presencia militar, se usa la comunicación y se da instrucciones para persuadir o disuadir.
<b>TERCER NIVEL</b>	Resistencia defensiva	La persona no obedece a las indicaciones del militar, se realiza contacto suave con presión física que «cause dolor leve o moderado» sin lesión.
<b>CUARTO NIVEL</b>	Resistencia agresiva	La persona arremete contra el personal militar, se utiliza la «fuerza dura», armas y municiones no letales y agentes químicos.
<b>QUINTO NIVEL</b>	Resistencia agresiva agravada	La persona arremete contra personal militar y la agresión puede causar lesiones graves o la muerte del militar, se utiliza la «fuerza letal», armas de fuego con municiones letales.

(Revista Metro, 2020)

### 2.5.1 Valoración conceptual

Dentro del primer punto de la categoría sobre el uso progresivo de la fuerza, es importante determinar, que, ante una situación de riesgo, siempre deberá estar la presencia del agente policial, como el situado de generar el orden en una sociedad, y más aún, cuando en un escenario de riesgo, donde se vea vulnerable los derechos constitucionales de un ciudadano.

Como segundo punto, dentro de las formalidades vigentes sobre el uso de la fuerza, como obligación, el agente policial, de manera pacífica deberá dialogar con el presunto infractor, haciéndole conocer el delito que está próximo a consumir, para ello, dicho agente estatal, deberá inmiscuirse psicológicamente en el instinto del ciudadano antisocial, con la finalidad de evitar que se cometa un delito, por el que puede ser sancionado no sólo el ciudadano infractor, también el Policía de guardia que estaba presenciado dicho suceso.

Como tercer punto, dentro del rango moderado del uso de la fuerza, si el agente policial, trató de hacerle entender verbalmente al infractor sobre sus actitudes asociales y este desiste de hacerle caso, el agente policial, se ve en la obligación de utilizar una fuerza apropiada sin causar ninguna lesión, es decir, desde este punto, se determinará la resistencia del agresor que llegue a tomar, para evitar que se cometa cualquier tipo de delito.

Dentro del cuarto punto, se remonta a las limitaciones policiales, ya que, con una fuerza apropiada, no desistió de sus actos, el servidor policial, lo que debe proceder, es actuar con base a una fuerza, donde se puede utilizar tolete o armas, con la finalidad de abandonar dicho acto delictivo, aquí el Policía no debe proceder para matar, al contrario, debe intervenir para evitar que se consuma dicho acto delictivo en contra de un ciudadano, con el único propósito, que todas las partes salgan ilesas y puedan afrontar cualquier proceso legal que se lleve a cabo en adelante.

Llegamos al último punto, y al más conflictivo para la normativa penal, y es el actuar con la fuerza letal, es decir, actuar para matar al antisocial, que una vez que se siguió todos los procedimientos debidos, no supo desistir de su acto delictivo, y como consecuencia a ello, tiene como resultado la muerte. Aquí es importante tener en cuenta, que, si se actúa para causar alguna lesión o muerte al ciudadano infractor, es porque minutos antes, ya estaba en riesgo no sólo la vida del ciudadano al que se defendía, sino, también estuvo en riesgo la vida del servidor policial, que decidió actuar, antes que el ciudadano asocial decidiera actuar primero y matarle.

Como ya mencioné en el párrafo anterior, este último punto es el más conflictivo, ya que, es aquí donde se determina la libertad de todo servidor policial que actúe en una situación de riesgo, ergo, si actúa se le priva de la libertad y si omite su actuar, también se le sentencia por omitir su labor constitucional en defensa de los derechos

constitucionales de los ciudadanos como es la vida, es por ello, que el actuar y omitir, caben en distintos tipos penales, que carecen de una estructura legal en cuanto al uso de la fuerza, que sin duda, tiene una víctima y no es mortal, como es el personal de la Policía Nacional.

El estudio del rango normativo, sobre el ejercer la fuerza policial, nos lleva a pensar, que pase lo que pase en un acto delictivo, siempre el Policía será detenido y privado de su libertad, hasta que se realice las investigaciones respectivas, pero debemos de entender lo siguiente, el ejercer la fuerza policial, ya sea letal o no, la normativa ecuatoriana (COIP), no protege en nada a los Policías, es más, dicha situación recae sobre un conflicto personal sobre sus propios intereses.

Las leyes ecuatorianas, deben respaldar dicho accionar, modificando y creando nuevas normas, donde se tipifique que, en una situación de riesgo, no se perjudique al servidor policial que actuó, con la finalidad de proteger los intereses personales o de terceras personas.

## **2.6 Consumación del uso de la fuerza.**

### **2.6.1 Progresivo, proporcional y racional.**

La normativa ecuatoriana es muy clara y eficiente, con las respectivas características que conlleva el uso de la fuerza, sin embargo, para varios tratadistas, el problema para algunos jueces, específicamente cuando tienen un caso como el accionar con el uso de la fuerza, es poder determinar si ese acto, es consecuencia a lo manifestado en la ley, así como es la progresividad, proporcionalidad y racionalidad de un acto perteneciente, a la/el servidor policial que se encuentre en ejercicio de sus funciones.

El uso progresivo de la fuerza, ha sido discutido desde varios puntos de vista, con la única certeza, que es prevalecer la paz, sin duda, el título de este trabajo de investigación, conlleva la palabra “fuerza”, que puede ser interpretado de diferentes maneras, empero, lo que nos hace entender, es que la fuerza desde un inicio fue utilizada únicamente para poder combatir la guerra, hoy en día la fuerza es ejercida para poder luchar por la paz. (Passato, 2017)

Es por ello, que dentro del COIP, en su artículo 30 punto 1, nos establece ciertas características, que forman parte del uso de la fuerza, como es la proporcionalidad,

progresividad y racionalidad, es decir, ciertas peculiaridades, que se deberán analizar a fondo, ya que, dentro de su aplicación, será importante determinar el alcance de sus actos, reflejados con el cumplimiento del deber legal, tal y como expresa la norma.

### **2.6.2 Progresividad**

El uso progresivo de la fuerza, es muy explícito en cuanto a su aplicación (cuando sea necesario), ya que la/el servidor policial que decida hacer uso de la fuerza, deberá tener en cuenta la gravedad de la situación, es decir, de manera rápida y oportuna analizar si es menester hacer uso progresivo de la fuerza o no.

El uso de la fuerza conlleva a pensar, que se puede aplicar siempre y cuando un bien jurídico se encuentre en peligro, es decir, no se podrá entender el hacer uso de la fuerza a un ciudadano que está robando dos cajas de leche en la tienda de la esquina, ergo, la fuerza debe ser empleada únicamente en situaciones de riesgo inminente. El maestro Rodríguez, entiende que la normativa penal, fue creado únicamente para perseguir lo que en real y actual peligro no se lo puede hacer, como por ejemplo el tipificar homicidio dentro de las leyes penales, el uso progresivo de la fuerza, faculta actuar antes de que exista un delito (tipo penal) por el que se quiera evitar.

Es decir, el cuerpo normativo penal (COIP), tipifica el hacer uso de la fuerza, una potestad jurídica y constitucional, que tiene como fin, defender lo que un texto penal no lo puede hacer en un acto de actual peligro, es por ello, que se les designa a los servidores policiales, actuar en representación de la ley, una normativa que lo único que puede hacer, es que sus representantes públicos, actúen en orden sucesivo sus funciones, para que sea considerado uso progresivo de la fuerza.

### **2.6.3 Proporcionalidad.**

En Ecuador, la normativa vigente si establece a la proporcionalidad como uno de los elementos esenciales a estudiar, para poder determinar el grado de haber actuado con fuerza en una situación de peligro, sin embargo, como su propio nombre lo establece, deberá existir un equilibrio de acciones.

Para cualquier servidor policial, sea en ejercicio de sus funciones o no, es su deber velar por brindar un control social, pero hay que entender algo, en el Manual de Policías, únicamente para cualquier conflicto, son obligados de actuar con la conocida “PR-24”, o más conocida para la sociedad como “tolete”, es decir, existe una premisa de actuar con

un tolete en una situación de riesgo, pero de manera clara nunca se menciona actuar con una arma para que sus funciones queden exentas de cualquier error.

Es por ello, que, al hacer uso del tolete, cuando un ciudadano que está armado, está atentando contra la paz de la sociedad, es decir, siempre un ciudadano va a tener todas las de ganar y el agente policial todas las de perder, ergo, la proporcionalidad implica, actuar junto a las mismas condiciones frente a un ciudadano que lo afronte. (Heredia, 2020)

El actuar con fuerza, también incluye la proporcionalidad, es decir, como ya se mencionó en párrafos anteriores, el personal de la Policía Nacional, deberá entender, que, para brindar un control a la sociedad, debe existir un equilibrio dentro sus funciones; para ello, es lo primordial para poder entender el hacer uso de la fuerza, ya que su actuar siempre va a ser gradual, es decir, sus acciones serán milimétricas al momento de evaluarlas en un tribunal.

#### **2.6.4 Racional.**

En una sociedad, cada uno de nosotros tenemos un fin (rol) al que tenemos que cumplir, y en este caso para el personal de la Policía Nacional, el actuar con criterio ante una situación de complejidad, es lo que conlleva saber proceder racionalmente, y resulta lógico entender, que un servidor policial, actuará apegado al margen de la ley, en donde esto no implica comportarse de manera beligerante.

El uso progresivo de la fuerza, tiene como fin salvaguardar el orden público, mediante una serie de protocolos, que los mismos funcionarios policiales se pueden acoger, dentro de sus deberes institucionales, como es encargarse de brindar paz, pero sobre todo mantener seguridad y serenidad en los actos que desean hacer, es por ello, que la normativa constitucional, faculta de manera clara, que el personal de la Policía Nacional, actúe de manera eficiente y necesaria, con lo que respecta al actuar con fuerza.

Más adelante, entenderemos la importancia de las palabras “progresivo, proporcional y legítimo”, en la aplicación del uso de la fuerza, ya que el intervalo importante es, actuar en una situación de riesgo inminente, ergo, esa actuación tendrá validez ante los ojos de la ley, cuando se haya cumplido con lo previsto en la norma, para lo cual, las reglas sobre el uso de la fuerza, sean importantes estudiarlas para entenderlas en su contexto y aplicación.

## **2.7 Observancia del uso de la fuerza.**

Hoy en día, el sistema jurídico ecuatoriano, se encuentra conformado por varios cuerpos normativos, lo cual buscan dar un orden al desorden social por medio de una correcta interpretación de normas, sin embargo, nuestro país, dentro del margen legal, se maneja por un orden jerárquico de leyes, tal y como reza el artículo 425 de nuestra Constitución, y en el caso de ejercer el uso progresivo de la fuerza, no es la excepción, porque aquí lo que prevalece son los derechos humanos, ciertos derechos que son prioridad ante cualquier cuerpo normativo. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Ecuador, como la mayoría del resto de países, tiene una normativa vigente, pero poco directa, con lo que respecta al actuar policial. El COIP, de manera general regula el hacer uso progresivo de la fuerza, en la que directamente al personal de la Policía Nacional, ordena actuar como parte de su deber legal y constitucional, salvaguardando el orden público como objetivo de prioridad, sin embargo, existe un cuerpo normativo que regula estrictamente sólo el uso de la fuerza, un procedimiento que analizaremos a continuación.

### **2.7.1 Normativa del uso progresivo de la fuerza.**

Únicamente esta normativa, es la adecuada a la que cualquier servidor policial, podrá estar bajo la subordinación de la misma, es decir, dicho reglamento fue creado con la única finalidad de poder regular el uso legal y progresivo de la fuerza, de acuerdo a lo que se estipuló. Cabe recalcar, que este reglamento, únicamente tiene validez, el poder brindar seguridad a la ciudadanía en territorio ecuatoriano.

Dentro del artículo 2, del reglamento del uso progresivo de la fuerza, de manera clara, determina que el hacer uso de la fuerza, será como última instancia a tomar en una situación de riesgo, ya que su prioridad es poder disminuir cualquier tipo de amenazas que atenten contra la integridad de la ciudadanía, es por ello, que el personal de la Policía Nacional, tiene como obligación, tomar recursos alternos que puedan suplir la fuerza, como es poder llegar a un acuerdo con la persona infractora. (MINISTERIO DEL INTERIOR, 2011)

Sin embargo, dentro de mencionada normativa, también se encuentra explícita el hacer uso de una arma de fuego, dicho de otra manera, para que un Policía pueda hacer uso de la misma, deberá tener constancia que los medios empleados con anterioridad fallaron, y

que su última opción para poder brindar seguridad, sea así mismo o para un tercero, es el hacer uso adecuado del arma, siempre y cuando cumpla con las características que le representan al uso de la fuerza, que es: progresivo, proporcional y racional.

### **2.7.2 Capacitación al personal de la Policía Nacional**

Por orden de ley, toda servidora o servidor policial, deberá ser instruido y capacitado sobre el actuar con fuerza ante una situación de riesgo, ojo, no todo acto de peligro involucra actuar con riesgo, por eso, es importante conocer los límites que establece, el ejercer la fuerza policial, ya que la ley, es muy estricta y sanciona milimétricamente el desenvolvimiento de formalidades de un Policía.

Para un Policía, es importante conocer, que exista un límite que respalde los derechos humanos, ya que existe una fuerza que puede ser ejercida inapropiadamente y puede tener como consecuencia lesiones o una muerte, que puede ser sancionado con meses o años de cárcel, esto dependerá la dificultad de la situación en la que se encuentre un Policía.

Es menester recalcar algo importante, talvez vuelva a ser redundante, pero hay que ser claros, el hacerle conocer a los servidores policiales, todo tipo de reglamentos, manuales o normativas que tengan que ver con el hacer uso progresivo de la fuerza, también es brindarles el conocimiento de que actualmente, nuestro país, se encuentra en una confusión jurídica-social, donde hay casos que protegen el actuar policial y otros que no. (MINISTERIO DEL INTERIOR, 2011)

Retrotraemos un poco a los antecedentes, si no existe una normativa que faculte y respalde el actuar policial, muy difícil podamos ver a Policías defendiendo a su población, sin el respaldo de una norma que no carezca de validez e interpretación, ante los actos injustos que deben vivir los servidores policiales.

### **2.7.3 Orden y obediencia Policial.**

El Estado, como máximo representante de los funcionarios públicos, se ve en la obligación de brindarle a todos los cuerpos policiales, toda la implementación necesaria para poder ejercer el uso de la fuerza, como puede ser un tolete, armas, esposas, algún químico, etc., para ello, los miembros de la Policía Nacional, están en la obligación de actuar y dar respuesta a sus autoridades, como una orden legal, pero sobre todo constitucional.

Hay que tener algo claro, el uso progresivo de la fuerza, es ejercida por los funcionarios policiales, pero puede ejercerlo por un riesgo latente o por una orden de un superior, empero, si un actuar policial que tuvo consecuencias administrativas y penales, fue emanada por un superior policial, las consecuencias las tendrá la persona quien dio la orden directa de actuar de determinada manera, siempre y cuando se haya actuado arbitrariamente.

Por último, es importante entender que la labor de un servidor policial, conlleva una responsabilidad de actuar u omitir una acción, es decir, el COIP, de manera específica entabla varios tipos penales que son dirigidos a estos funcionarios públicos, lo cual, dentro de su capacitación, es el entender que, si se actúa de manera arbitraria ejerciendo el uso de la fuerza, será considerado un delito, así como no actuar en una situación de riesgo inminente, también será considerado un delito. Ergo, el conocimiento de estas causas y efectos, son importantes para dar un apoyo normativo a nuestros legisladores, y hacerles conocer la falta de amplitud en la norma, para el entendimiento de una responsabilidad policial.

Existe un orden cronológico, que se estableció dentro del acuerdo policial, para que exista un correcto uso de la fuerza, que, sin duda, nos demuestra los pasos que se deben de seguir, para hacer un uso correcto y legal de la fuerza, lo analizamos a continuación:

1. Ante una situación de riesgo, se necesita la figura de un Policía, a la escena de los hechos.
2. Tratar de conversar o dialogar, con la persona infractora, tratándole de hacer conocer el delito que está próximo a cometer, pero que pueda llegar a evitar.
3. Movimientos corporales, que ayuden a querer brevemente neutralizar, los actos ilícitos que se quiera llegar a cometer por el agresor.
4. Utilizar armas que no acaben con la vida del infractor (no letales), como puede ser el uso del tolete, para poder evadir los actos ilícitos que se quieran llegar a consumir.
5. Proceder al uso de la fuerza letal, es decir, a combatir al enemigo con la finalidad de defender el bien jurídico de un tercero o propio, empero, el servidor policial deberá tener la constancia, de que su actuar es en defensa de un acto antijurídico y que se siguió las formalidades respectivas por la ley. (MINISTERIO DEL INTERIOR, 2011)

En fin, son cinco los puntos que se deben de seguir, para proceder a un legal uso de la fuerza, hay que tener en cuenta, que, si se llegase a omitir un punto de estos, la propia normativa, no podrá respaldar el actuar policial, por incumplimiento de formalidades, ante el uso debido y legal de la fuerza policial.

## **2.8 Entidad pública encargada del orden social.**

### **2.8.1 Policía Nacional.**

El Estado, como ya es de nuestro conocimiento, cuenta con varias facultades públicas para poder imponer el orden en la sociedad, sin embargo, en la presente investigación, nos centramos únicamente en la Policía Nacional, como la entidad pública que es encargada como responsable, en brindar resguardo y seguridad a su población, teniendo en cuenta que su labor, tiene como riesgo su vida y su libertad.

Los servidores policiales, tienen varias funciones que deben de cumplir, sin embargo, el empleo del uso legal y progresivo de la fuerza, es una de sus obligaciones, a las cuales debe de efectuar, con el propósito de brindar protección de uno o varios bienes jurídicos que estén en peligro.

La Constitución de Ecuador, respalda el accionar policial, como una misión constitucional, que todo servidor policial, se ve en la obligación de proteger bienes públicos o privados, con el fin de brindar un apoyo social, sin embargo, el rol de un Policía es muy amplio, ya que tiene varias aptitudes que su labor lo demanda, para ello la CRE, faculta a la/el servidor policial, como un agente del orden, que su única misión, es poder ofrecer un control social, de las actitudes asociales. (Beltrán, 2015)

Se debe tener en cuenta, que la responsabilidad policial, es pública, es decir, todo ciudadano está en su derecho de poder optar por una ayuda necesaria por parte de los servidores policiales, su actuar es por orden legal ya sea en situaciones necesarias o en el peor de los casos, cuando se presencie un riesgo inminente, ergo, el COIP, un cuerpo normativo compuesto por varios tipos penales, faculta al Policía actuar, con la finalidad de salvaguardar los bienes requeridos y protegidos.

Hoy en día, Ecuador es uno de los países, donde todavía hay el problema de la interpretación sobre el uso legal de la fuerza, talvez, muchos se preguntarán porque a ciertos policías les sentencian con varios años de cárcel y a otros no, la respuesta es

sencilla, una normativa que permite matar (ejemplo), ejerciendo el uso progresivo de la fuerza, teniendo como consecuencia una sentencia por dicho acto, hablamos de un sistema jurídico inadecuado, que se preocupa por optar por un derecho positivo, pero violentando tajantemente la justicia.

La ley y la justicia, son dos puntos de vista jurídicos muy críticos, cuando hablamos en su aplicación, ya que si la ley faculta y promueve a que un Policía pueda ejercer la fuerza en una situación de riesgo, hablamos de justicia, pero si ese riesgo latente, confunde abruptamente a nuestros jueces el momento de impartir justicia, por obvias razones estamos quebrantando una norma, que desde el punto de vista de muchos escritores peruanos, es entendida como ambigua, por el hecho de no poder dar una simpleza jurídica, como solución a un problema social. (Sánchez, 2020)

Es entendible la confusión social, ya que en una conducta podemos encontrar, lo “típico y antijurídico”, empero, el problema radica en la interpretación vaga que se da a las normas. Para ello entendamos que nuestro ordenamiento jurídico, textualmente respalda a la/el agente policial, que, en una situación de peligro, como última ratio, ejerció la fuerza letal, teniendo como resultado el detencimiento de un Policía y la no protección legal que se estipuló. Es decir, existe un desacuerdo entre norma y justicia; muchos Policías han sido sentenciados injustamente por no tener el apoyo y respaldo de la propia norma que faculta su actuar.

Para ello, lo importante es que nuestros legisladores entiendan dicha inconformidad institucional por parte de la Policía, y como solución a este gran problema, es que, en el COIP, el cuerpo normativo penal ecuatoriano, taxativamente se pueda ampliar la norma, es decir, se identifique los roles que un servidor de la Policía Nacional debe hacer en una situación de peligro, para que el día de mañana, en un Tribunal no exista la confusión inapropiada de sancionar a un agente policial por actuar bajo el amparo de la ley.

## **2.9 Consecuencia normativa al efectuar el uso progresivo de la fuerza.**

El uso progresivo de la fuerza, lamentablemente carece de eficiencia jurídica, ya que, desde el punto de vista legal, parece ser que la norma con respecto a este tema, tiene una doble interpretación, ya sea para servidores policiales que obraron acorde a su deber constitucional y fueron sentenciados, o para agentes policiales, que cumplieron con su deber y no fueron condenados.

Hoy en día los servidores policiales, cuando se encuentren en una situación de peligro, se preguntarán más de dos veces, si deben actuar ejerciendo la fuerza o no, ya que, existe jurisprudencia que puede respaldar la idea lógica de estos funcionarios públicos, de no actuar. Y resulta necesario preguntarnos, ¿Si actuó con un legítimo uso de la fuerza, seré yo también condenado?, seguro que muchos Policías se preguntarán eso, y ninguno tendrá una respuesta clara, ya que, mientras no se reforme estas leyes con este tipo penal, seguiremos teniendo los mismos resultados.

Recordemos algo importante, el uso de la fuerza, debe ser legítimo, es decir, si se cumple con las formalidades pertinentes, no habría causa alguna para que un Policía resulte sentenciado. Al referirnos a la palabra “legítimo”, es hacer mención, que supuestamente el Policía, cuando actúa tiene el respaldo de la ley a su favor, por el mismo hecho, que ejerció la fuerza, con las formalidades pertinentes que el tipo penal lo exige.

En temas anteriores, mencionamos sobre la fuerza letal y no letal, es decir, hablamos de causar la muerte o solamente lesiones, en teoría, de acuerdo a la normativa penal, cada servidor policial puede ser sentenciado, empero, cada sentencia dependerá del tipo penal al que se asemeje su actuación, es por ello, que no hay una sentencia fija para todos los Policías que actúan, al contrario, dependerá si el Policía causó algún tipo de lesión o la muerte.

Analicemos lo siguiente, cuando un Policía es sentenciado por ejercer la fuerza, y como consecuencia de aquello, le causó algún tipo de lesión al ciudadano infractor, la ley lo sanciona con un veredicto, donde se explica el actuar del uso progresivo de la fuerza, más el un tercio de la pena, que el propio COIP, lo establece en el artículo 293. (Suplemento del Registro Oficial No. 180, 2019)

Sin embargo, como podemos notar, toda sentencia es relativa, es decir, ninguna es igual, lo único que es igual, es la inconformidad de las leyes para determinar un acto de real y actual peligro, tal y como reza la propia norma.

Para un servidor de la Policía Nacional, ejercer la fuerza, es encontrarse en una situación donde está en juego su libertad, y si hablamos de una muerte, que fue consecuencia de la fuerza ejercida en una situación de peligro, el cuerpo normativo COIP, en su artículo 293, indica que todo agente policial será sentenciado con pena privativa de

libertad de diez a trece años, cuando exista una inobservancia de la ley, es decir, cuando no se siguió los procedimientos establecidos que nuestra normativa lo requiere.

La muerte siempre debe ser sancionada con todo el rigor de la ley, pero existen ciertas causas de exclusión que impiden la responsabilidad penal de dicho acto delictivo, sin embargo, es lamentable saber que estos tipos penales tipificados no se siguen, ya que, si bien los Policías se ven en la obligación de actuar en una situación de riesgo, no resulta lógico sancionarlos por haber actuado.

Existen casos suscitados en Ecuador, donde se han sentenciado a Policías por haber actuado y como resultado hubo la muerte del infractor o una situación donde un servidor policial, no actuó y como resultado hubo la muerte de la víctima, es decir, la problemática es clara, no es normal que nuestro país, se encuentre con muchos casos como estos, y que las leyes sigan con su compleja estructura legal, que lo único que causan es ver cada vez más, a Policías injustamente en cárceles, cumpliendo una condena equívoca.

Una idea clara con respecto a este tema, es modificar el actuar policial, con lo que respecta al uso progresivo de la fuerza, es decir, que la obligación sea igual para todos, que es, actuar y no omitir un acto de peligro, y a consecuencia de ello, que todos tengan una protección legal por haber intervenido, sea cual sea el resultado de ese actuar (lesiones o muerte), el punto es, que todos los servidores policiales, puedan proceder sin temor, ya que lo importante es velar por la protección de los ciudadanos, como un deber constitucional.

A continuación, analizaremos casos suscitados en Ecuador, donde se sentencia a Policías que ejercieron la fuerza y Policías que omitieron su actuar, teniendo como resultado ya sea la muerte del infractor o de la víctima, ergo, la idea es entender, que sea el acto que sea, hay una sola víctima, que son las/los servidores policiales.

## CAPÍTULO III

### **DETERMINAR COMO LA ERRÓNEA INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVA PENAL, SOBRE EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA, VULNERA LOS DERECHOS DE LAS/LOS SERVIDORES POLICIALES, MEDIANTE EL ESTUDIO DE CASOS EMBLEMÁTICOS SUSCITADOS EN ECUADOR.**

#### **3.1 Casos particulares en desarrollo al uso progresivo de la fuerza.**

Finalmente llegamos al último capítulo de este objeto de estudio, para ello, recordemos la importancia de haber analizado los principios que deben emplear los servidores policiales, al momento de ejercer la fuerza, como es: la necesidad, proporcionalidad y progresividad, mismos principios que tendrán relevancia en este capítulo, para identificar si existe un correcto uso de la fuerza o no.

Por otra parte, es importante mencionar que la normativa ecuatoriana, hasta la actualidad, no tiene un sustento jurídico fiable que pueda ayudar en casos emblemáticos, como a Policías que ejercieron la fuerza, esperemos que, en un futuro, nuestros legisladores reformen dichas normas penales, con el fin de evitar más sentencias injustas en contra de las/los agentes policiales.

El uso progresivo de la fuerza, es uno de los temas más debatidos en las escuelas de Derecho, pero no todos entienden, que, en un Tribunal, se juzga un acto legítimo (Policía), para que, posterior aquello sea considerado delictivo (extralimitación), es decir, existen roles estatales, que su función es dar cumplimiento a lo establecido por la norma, pero hay que darnos cuenta que la ley, también aplica limitaciones a los agentes policiales a las que no se puede sobrepasar.

Hoy en día debemos mencionar, que la Corte Constitucional de Ecuador, declaró como ilegítimo e inconstitucional, el reglamento que fue creado para dar orden y aplicación al uso de la fuerza, dicha decisión fue dictada el 05 de mayo del 2021, donde se estipula dejar como inactivo mencionado cuerpo normativo, ya que carece de soluciones jurídicas.

A continuación, analizaremos tres casos que fueron simbólicos, dentro del tema del uso progresivo de la fuerza para Ecuador, dos de ellos sobre el uso legítimo de la fuerza,

donde se identificará el actuar y el omitir, con base a una sentencia ratificada por el Tribunal ecuatoriano, y el último caso, que determina una extralimitación del uso de la fuerza, es decir, tres ejemplos, precisos, para comprobar la vulnerabilidad estatal en contra de los servidores policiales.

### **3.2 Extralimitación del uso de la fuerza.**

#### **3.2.1 Caso Wilson Santiago O.**

El Sr. Wilson Santiago O., es un servidor policial, cuya función era destinada a precautelar la seguridad ciudadana, algo que en su escuela policial ya lo tenían claro, empero, en Riobamba, el once de junio del 2021, mencionado agente policial, presencia un delito (contra la propiedad) perpetrado por dos antisociales, los mismos que al darse cuenta de la presencia de varios agentes policiales, deciden huir, consumando así el delito.

Posterior aquello, el personal de la Policía Nacional, decide hacer una persecución en contra de los antisociales, con la finalidad de poder atrapar a dichos ciudadanos que los encontraron en delito flagrante. Los ciudadanos de conducta antijurídica, se suben a una moto con el propósito de abandonar el lugar, empero, la respuesta de uno de los Policías, es apretar el gatillo, y disparar varias veces a los antisociales.

El servidor policial, que decidió disparar, es el Sr. Wilson Santiago O., donde lo condenaron a tres años y cuatros meses de privación de libertad, a más de ello, se le obligó al Policía, hacerse cargo de la reparación integral de las víctimas (\$10.000 a cada uno), más el pago de diez salarios básico ratificados en Ecuador, ya que, dentro de sus disparos, causó la muerte de dos individuos, quienes se encontraban delinquiendo.

#### **3.2.2 Aplicación de principios estatales.**

Al hoy sentenciado, se lo procesó por la errónea aplicación del uso de la fuerza, basándose en el tipo penal de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, sin embargo, es analizable dicha decisión, ya que la propia norma lo establece de manera clara, que, si el agente policial, que está próximo a ejercer la fuerza, debe determinar, si es en protección de un bien jurídico que se encuentre en actual peligro, caso contrario, no es necesario el uso de la fuerza.

Como ya es de nuestro conocimiento, la vida, es el bien jurídico más importante para el sistema jurídico penal, sin embrago, si un Policía decide ejercer la fuerza, debe

comprobar que la vida de una persona, depende de la fuerza legítima que decida tomar un Policía, algo que, no se dio en este caso, ya que los antisociales, decidieron huir y la víctima sólo sufrió daños materiales en su morada.

Ahora la pregunta es, ¿Por qué el Policía decidió disparar a matar, si la víctima sólo sufrió daños materiales?, en teoría, este caso es el más empírico para entender cuándo se debe usar la fuerza y cuando no. No tiene lógica ejercer la fuerza, cuando el verdadero riesgo (la vida de la víctima), ya no está en peligro, es entendible la idea del Tribunal encargado de este caso, ya que se están basando en la objetividad de la norma acorde al actuar policial.

Brevemente, analicemos si este caso cumple con los principios admisibles al ejercer el uso de la fuerza, como es el principio de necesidad, en teoría, es necesario la intervención policial para brindar un resguardo a la víctima, pero no es necesario matar, a sabiendas que la víctima está bien y que los antisociales lo que están haciendo, es huir del lugar donde se suscitó el delito.

Recordemos que la proporcionalidad, como principio nunca existió en este caso, ya que en ningún momento estuvieron en igual condiciones para que el Policía decidiera actuar, causándole así la muerte repentina, por ende, nunca hubo una equivalencia de actos, que ayuden a equiparar el delito contra la propiedad privada con extralimitarse de sus funciones, teniendo como resultado una muerte.

Por último, el principio de legalidad, dentro de la normativa penal, cumple relativamente, ya que la propia ley, faculta al Policía actuar en una situación de peligro, pero también indica que ese actuar debe ser en actual peligro, mas no después del peligro.

### **3.2.3 Sentencia adherida a la normativa penal.**

La sentencia interpuesta por el Tribunal Penal, fue de tres años y cuatro meses, más la cantidad económica como cuestión de reparación integral para las víctimas de los fallecidos, sin duda, el veredicto final lo tomó con base a atenuantes estipuladas en el artículo 46 del COIP, lo cual ya no hablamos de una sentencia de diez a trece años como lo establece el artículo 293, sobre extralimitarse en el ejercicio de sus funciones causando la muerte de un individuo.

Todos tenemos en cuenta, que un Policía al momento que interviene en una situación de peligro, lo que menos quiere es actuar con fuerza, y peor aún, que existan víctimas mortales, pero es importante determinar, que, en este caso, los atenuantes que se le aplican, es en razón a la defensa de los intereses de una tercera persona y con base a las pericias realizadas, no tiene ningún agravante, ergo, se determina el porqué de la eficiente (mínima) cantidad de años establecidos en la sentencia.

Entendamos que no se puede interpretar como agravante, haber causado la muerte de dos antisociales, ya que dicha acción se mantiene dentro de su rol estatal, que es, resguardar o proteger los bienes de un ciudadano y mas no actuar para matar. Sin embargo, todo acto tiene su consecuencia, como es el del Policía, que no sólo debe pagar económicamente, sino, saber que su libertad y trabajo también lo perdió.

La fuerza que es ejercida por los servidores policiales, debe ser entendida como actuar cuando sea necesario, tal y como reza el principio de necesidad, es decir, no se trata de actuar por actuar, o peor aún, actuar para matar. Todo el personal de la Policía Nacional, es consciente que es fácil criticar un acto desde un escritorio, donde lo verdaderamente difícil es saber actuar, bajo el margen de la ley en pocos segundos.

El fallo del Tribunal Penal, que acabamos de analizar, no hay nada que cuestionar, tal vez, criticar si en vez de cuatro años, hubiesen sido diez, ahí podríamos entrar en un debate, pero no, el dictamen analizado fue el correcto, ya que dentro de su sentencia está apegada a la propia normativa de acorde a este tema, sin embargo, es importante mencionar que nuestros legisladores, de acuerdo al tipo penal de la extralimitación de la fuerza policial, está correctamente redactada, porque establece la objetividad de la norma, que un Juez debe determinar si se cumplió o no.

El uso progresivo de la fuerza, radica en entender, que su actuar es dirigido a proteger un bien jurídico que se encuentre en actual peligro, si no está en peligro inminente, no se podrá constar como uso de la fuerza, como es el caso del Sr. Wilson Santiago O., que actuó ejerciendo la fuerza, teniendo como resultado la muerte de dos antisociales, sin darse cuenta que el verdadero peligro, era proteger la vida de la víctima como acto de prioridad.

Es por ello, que el consumir la fuerza, siempre tendrá consecuencias, peor aún, si un Policía sin querer, se excedió de sus funciones estatales. Ergo, lo cuestionable aquí, no es

nada en contra de los legisladores, al contrario, siempre será un llamado de atención a los Policías, que es, saber cómo ejercer la fuerza cuando el peligro lo amerite y mas no cuando el peligro desaparezca.

### **3.3 Uso progresivo de la fuerza (actuar).**

#### **3.3.1 Caso Mascarilla.**

Uno de los casos más emblemáticos, suscitados en Ecuador por parte de la Policía Nacional, es el caso Mascarilla, donde fue procesado un agente policial, por haber ejercido la fuerza, cuyo resultado tuvo la muerte de un ciudadano.

Debemos recordar, que dicho caso, se da por un conflicto de intereses disputados entre ciudadanos civiles y agentes de la Policía Nacional. El lugar de los hechos, sucedió en Ibarra el 23 de agosto del 2018, en el control de Mascarilla, donde pobladores de la zona, querían evitar que se lleven un vehículo que fue retenido en un accidente de tránsito, sin embargo, el problema se agrandó, y se empezó a ver una disputa entre los moradores de la zona con el personal de la Policía Nacional.

Es ahí, donde David V., miembro de la Policía Nacional, decide ejercer la fuerza contra un ciudadano, causándole la muerte inmediata, debemos tener en cuenta que dicha acción, fue tomada como última opción, ya que los ciudadanos que estaban enfrentándose a los servidores policiales, querían intentar quitarles su arma para poder defenderse, es decir, desde ya, representaban una amenaza, no sólo a los servidores policiales, sino a los ciudadanos que se encontraban en ese momento.

#### **3.3.2 Fuerza empelada antes y después.**

El empleo del uso progresivo de la fuerza, radica en el estudio de varios puntos de vista e incluso principios, que están bajo la subordinación legal de los servidores policiales. El caso Mascarilla, es un reflejo de la sociedad en la que vivimos, donde debe acontecer un hecho mediático,(una muerte) para dejar de enfrentarse a la Policía y entender que, la vida de los moradores del sector y de los agentes policiales es la que está en riesgo.

La fuerza policial, tiene como deber institucional, ejercer la progresividad de la fuerza, como última ratio, es decir, cuando ya no tengan otros mecanismos de defensa. Ergo, determinemos que ejercer el uso de la fuerza, no establece si debe ser en presencia de una

persona o varias, es más, se trata de aplicarla antes de que, a consecuencia de esos actos existan víctimas mortales.

Para la sociedad y los medios de comunicación, les resulta fácil hacer un eco de los delitos que se han cometido por la fuerza pública, donde (in)conscientemente mandan un mensaje a la sociedad, como “no aceptar el uso de la fuerza, porque siempre hay ciudadanos civiles muertos”, empero, no se dan cuenta, que los Jueces, reciben una precisión social, donde lo único que quieren, es sentenciar al policía y mas no analizar la objetividad de la norma en cuanto a su actuar.

Los tres principios que emplean el uso de la fuerza son fundamentales en este caso, ya que lo tomaremos como una pirámide a seguir, para poder saber si fue legal y legítimo la ejecución de la fuerza, que tuvo como fin la muerte del ciudadano Andrés Padilla, el cual lo analizamos a continuación.

### **3.3.3 ONU y principios aplicables.**

El uso progresivo de la fuerza y la extralimitación de un acto de servicio, son separados por una delgada línea que permite interpretar la postura legal de un Policía, es decir, declararlo culpable o inocente, para ello, el análisis crítico y jurídico, es fundamental, para saber si cumple con los paradigmas estatales previstos en la objetividad de la norma.

El principio de legalidad, dentro de la doctrina jurídica y policial, tiene ciertas pautas a las que se debe de enfocar, como es, hacer mención al objetivo penal, que un agente policial quiera controlar, es decir, si un acto antijurídico se está cometiendo, resulta una obligación policial, proceder para evitar que dicho acto llegue a tener consecuencias fatales.

El principio de legalidad, se debe tener en cuenta que, dentro de los manuales y procedimientos del uso progresivo de la fuerza, conste actuar de determinada manera, tal y como establece el COIP y la Constitución, que la Policía Nacional, se ve en la obligación de brindar seguridad a la ciudadanía; ya que es un derecho para la sociedad como una obligación estatal a los servidores policiales.

Por otra parte, hay que entender la sobriedad del asunto, es decir, analizarlo de acuerdo a los objetivos que plantea la norma, empero, la legalidad también implica, que los medios

que fueron empleados para el uso de la fuerza, desde un inicio tuvieron que ser autorizados por los mandos de la Policía Nacional.

Las solemnidades que se plantea a seguir para los uniformados, son los correctos, ya que en toda confrontación social que tengan que intervenir los servidores policiales, no van a llevar todos sus implementos a todo caso, como puede ser tolete, armas de fuego, esposas, gas, etc., es decir, se implementará lo necesario, siempre y cuando se lo haya autorizado.

En el pertinente caso (Mascarilla), el principio de legalidad se cumplió, ya que su actuar fue en respuesta a la disputa que existía entre ciudadanos con servidores policiales, es decir, la intervención policial fue acertada para poder brindar un orden al descontrol social. Por otro lado, los medios empleados fueron legales y autorizados para poder actuar, en desacuerdo a las diversas protestas sociales.

La fuerza policial, es analizable desde varias aristas, como ahora la es, el principio de necesidad, cuyo principio lo podemos denotar como la falta de mecanismos de soluciones ante un riesgo latente, donde un agente policial tuvo que actuar empleando la fuerza, como una respuesta rápida ante un peligro continuo.

Es momento de entender, que las Naciones Unidas, también prevalece principios que deben ser aplicables e interpretables cuando exista un caso de análisis sobre el uso progresivo de la fuerza, y con lo que respecta a la necesidad. Ergo, las Naciones Unidas, determina que se podrá ejercer la fuerza intencionalmente, cuando se determine que fue su último recurso a aplicar ejerciendo la progresividad de la fuerza. (Naciones Unidas, 2022)

Analicemos la interpretación de las Naciones Unidas, el uso progresivo de la fuerza, tiene una normativa nacional e internacional, si nos fijamos en la normativa internacional, el principio de necesidad acorde al actuar policial del caso Mascarilla, cumple de manera objetiva con su aplicación, ya que en los diversos disturbios que se encontraban algunos ciudadanos con la Policía Nacional, se puede entender que cada vez, eran más los ciudadanos que se unían en contra de los agentes policiales, queriendo en varias ocasiones arrebatarles su arma de fuego, donde hubiesen puesto en peligro la vida de los agentes policiales y de los ciudadanos que se encontraban en el lugar.

Es decir, la fuerza ejercida por el Policía David V., fue como respuesta al principio de necesidad, en la que su actuar ante su problema de conmoción social, se derivó como su último recurso, fue actuar con su arma de fuego, para poder detener la confrontación social que se vivía en ese momento, algo que tuvo consecuencias mortales, pero sin duda, su actuar fue apegado a la objetividad de la norma nacional como internacional.

Por último, el principio de proporcionalidad vamos analizarlo desde lo que determina las Naciones Unidas, con base al principio número nueve, que fue creado para la ejecución de la fuerza y armas de fuego, el cual establece, que un Policía hará uso intencional de las armas de fuego en el momento que se encuentre en una situación de peligro, es decir, cuando esté en riesgo la vida del policía, de una tercera persona y cuando existan ciudadanos infractores tratando de huir, ergo, sólo en esos casos, se podrá hacer uso de la fuerza letal. (Naciones Unidas, 2022)

El principio de proporcionalidad, radica en ejercer la fuerza en concordancia o igual de condiciones que el presunto agresor, con la finalidad de que no se consuma el delito, ergo, en el caso Mascarilla, los ciudadanos actuaban para infringir la ley, ya que trataban de quitarles su arma de fuego, el cual nadie hubiese sabido sus consecuencias.

Con lo que respecta a los principios empleados por parte de las Naciones Unidas, sobre una persona que decida ir en contra de los principios de un Policía, es ir en contra de la ley, y como respecta a este caso en concreto, dichos ciudadanos que estaban confrontando a los Policías, lo hacían infringiendo la ley, el cual, la respuesta de dicho funcionario policial, fue ejercer la fuerza, en objeción a evitar algún tipo de delito, ya que con anterioridad se siguió los protocolos establecidos para dar un correcto uso progresivo de la fuerza.

### **3.3.4 Entidad policial involucrada a la problemática social.**

Como ya es de nuestro conocimiento, tanto el caso Mascarilla como muchos más, han tenido un eco de influencia hoy en día en la sociedad, donde para los medios de comunicación, de manera fácil y oportuna, deciden poner a la sociedad en contra de los servidores policiales, sin saber si su actuar fue legítimo con base a la racionalidad de la norma o no, es por ello, que las entidades públicas, tienen un deber, que es brindarles garantías judiciales a los servidores policiales, que deciden ejercer la fuerza como última ratio.

El uso progresivo de la fuerza, debe ser analizado con base a los principios, ya sea de la normativa nacional como internacional, ya que ambas en materia de jurisprudencia tendrán validez. Sin embargo, no hay que olvidar, que la fuerza letal debe ser ejercida con la finalidad de evitar que se cometa un delito o combatir al autor de un delito.

En el presente caso, lo que se buscó es evitar que se consuma un delito, ya que varios ciudadanos trataban de quitar los equipos correspondientes (arma de fuego) a los policiales, sin darse cuenta que ponían en peligro, no sólo su vida, sino la de los policías y la del resto de ciudadanos que se encontraban en peligro, es por ello, que la fuerza empleada por el Sr. David V., fue eficaz y legítima, ya que, tras ese hecho, se evitó que se pueda consumir un delito que los infractores podrían cometer.

El uso progresivo de la fuerza, en Ecuador no existe un respaldo legal para que los Policías puedan actuar con total naturalidad, la mayoría de agentes policiales que actúa ejerciendo la fuerza, es en razón a que peligra su vida, caso contrario, la/el agente policial es consciente que su actuación, será en observancia bajo el margen legal.

La normativa policial, hoy en día se encuentra estancada porque son conscientes que no tienen el apoyo político y público que necesitan los agentes policiales con el tema del uso progresivo de la fuerza, empero, la justicia radica en emplear una normativa que proteja a la/el servidor policial, que decida hacer uso de la fuerza, ya sea letal o no letal, pero con la certeza, de que su acto legítimo será honrado por la ley y no castigado por la misma normativa penal que lo autoriza.

### **3.4 Omisión de la fuerza policial en correspondencia al uso progresivo de la fuerza.**

#### **3.4.1 Caso Diana Carolina.**

Finalmente, analicemos uno de los casos más perturbadores que sucedió en Ecuador, ya que su noticia trascendió nacional e internacionalmente, que es la muerte de una joven mujer llamada Diana Carolina, de apenas 26 años de edad y estaba embarazada. La hoy occisa, fue víctima de femicidio, causado por su pareja, un individuo de nacionalidad venezolana, llamado Yordis Rafael L.

El caso sucedió el día 19 de enero del 2019, en el centro de Ibarra, donde el señor Yordis Rafael, fue a buscar a su pareja (Diana +) para poder abusar de ella física y psicológicamente. El hecho empieza cuando el señor Yordis Rafael, saca un cuchillo de

cocina, para poder abusar de ella; inmediatamente llegan varios moradores del sector, donde tratan de auxiliar a la hoy occisa, posterior aquello, llegan varios agentes de la Policía Nacional; en exactitud fueron doce uniformados, que sólo veían como el antisocial atentaba la vida de su pareja.

Aproximadamente noventa minutos, fue el tiempo que se tomó el hoy sentenciado para poder quitarle la vida a Diana Carolina, a la vista de varios habitantes de la ciudad y de servidores policiales, ergo, la conmoción social fue de tal magnitud, ya que el asesino sabía que no sólo le estaba arrebatando la vida a su pareja, sino a su propio hijo, ya que, Diana Carolina, se encontraba en estado de gestación.

Yordis L., fue sentenciado a treinta y cuatro años y ocho meses, aplicándole el rigor de la ley, enfatizando en varios agravantes, lo cual da entender el porqué de la máxima pena, sin embargo, las diligencias legales no quedan ahí, ya que los representantes legales de los familiares de Diana Carolina, días después de lo ocurrido, presentan una denuncia en contra de la Policía Nacional, por comisión por omisión, por haber evitado actuar en una situación de riesgo, que la fuerza policial lo requería.

### **3.4.2 Comisión por omisión.**

Como ya es de nuestro conocimiento, la normativa ecuatoriana sanciona el actuar y el omitir, ya que, en situaciones de socorro, donde la situación lo amerita, la ley nos obliga a poder ayudar a la persona que necesita que se le auxilie de urgencia, con la finalidad de cumplir con un rol en la sociedad, que significa ayudar al prójimo en una situación en la que se requiere oportuna.

Brevemente entendamos que la comisión por omisión o también conocida como omisión impropia, radica en sancionar a la persona que tenía la responsabilidad estatal, de actuar para poder evitar algún tipo de delito, que, si bien no fue causado por esa persona (Agente Policial), pero si lo podía evitar. Este análisis se remonta a los artículos 22 y 23 del COIP; donde se configura la conducta penalmente relevante, en este sentido se comprende, la obligación legal de impedir, equivalente a ocasionar la consumación del delito, que tienen los servidores policiales, con la finalidad de proteger los derechos de la víctima.

Para ello, entendamos que omisión impropia a igual que la omisión propia, se trata de analizar las actuaciones requeridas en una situación de peligro, con la única diferencia,

que la omisión propia es dirigida para cualquier ciudadano, que deba de ayudar, haya sido responsable o no; ergo, con lo que respecta a la omisión impropia, la ley asigna garantes de protección de derechos, que se ve en la obligación de actuar para evitar el resultado de un delito, tal y como reza el art. 28 del COIP.

El caso Diana Carolina, evidentemente nos encontramos en un caso de omisión impropia, ya que, aquí existe un garante de protección de derechos, que es el personal de la Policía Nacional, empero, no es normal que en una situación como el de Diana, pueda morir una persona inocente en presencia de doce policías, evitando una actuación que la ley lo determina en su normativa penal.

Analicemos, ¿Son responsables los agentes policiales que no actuaron a razón de su deber legal?, evidentemente sí, ya que ellos eran los únicos que la propia ley los obliga actuar en una situación de riesgo, tomando como acto jurídico el empleo del uso progresivo de la fuerza.

En este caso, la comisión por omisión lo que radica, es en responder por el resultado típico (femicidio) que no se pudo defender, es decir, si tomamos la rigurosidad de la ley, los doce servidores policiales, deben ser sentenciados como si ellos hubiesen matado a Diana Carolina, sin embargo, entendamos que la omisión impropia, radica en sancionar el resultado de un acto como si uno mismo lo hubiese cometido.

### **3.4.3 Garante del bien jurídico.**

En el caso de Diana Carolina, el bien jurídico que se vulneró fue la vida, algo que resulta irreparable para la víctima y sus familiares, por lo que, la omisión impropia causada, reside en responder por la vida que no se defendió en una situación de riesgo, donde bajo las circunstancias debidas, se tuvo que haber actuado ejerciendo la fuerza policial.

El uso progresivo de la fuerza, radica tres principios, como son: legalidad, necesidad y proporcionalidad, el cual, si analizamos a profundidad, era aplicable en todos los principios habidos, por la simple razón, que el bien jurídico que se estaba vulnerando se encontraba en un peligro inminente, es decir, actual, el cual, la vida de Diana Carolina estaba en manos del actuar policial.

El propio COIP determina en su artículo 28, que serán garantes (tutor) de protección de derechos (obligatoriamente) los que, en ejercicio de su rol especial, deban de actuar cuando la situación lo requiera, caso contrario, ellos mismos tendrán que responder su omisión, con base a la normativa vigente.

En el presente caso, quienes desempeñan un rol específico (obligatorio), eran los Policías, quienes se ven en la obligación de brindar seguridad a la sociedad, para ello, resulta ilógico todavía pensar, porqué doce policías no decidieron actuar, si el peligro era actual, el cual taxativamente la propia norma protege ese actuar policial, bajo el tipo penal del uso progresivo de la fuerza.

El desenlace de este caso fue el más triste, ya que nunca hubo el actuar policial y a respuesta de aquello, Yordis L., decidió acabar con la vida de Diana Carolina, proporcionándole varias puñaladas en su cuerpo, que minutos después sólo se confirmó su descenso. Es por ello que, la presión social en este caso, que emplea la comunidad ecuatoriana es, que los agentes policiales puedan actuar para evitar víctimas mortuorias.

#### **3.4.4 Responsabilidad penal tras comisión por omisión.**

En casos como los de Diana Carolina, el responsable, evidentemente fue el Sr. Yordis Rafael L., quien fue sentenciado con base a agravantes, a treinta y cuatro años y ocho meses de prisión de su libertad; cuya sanción se le aplicó enfocándose en su pena máxima.

Días después, se conoció que Yordis Rafael L., con base a estudios psicológicos, es una persona antisocial, es decir, se trata de un individuo que no comparte las ideas de un grupo social, y, por ende, no puede vivir como un ciudadano normal en una sociedad que resulta anormal para él, ergo, debemos mencionar que, a día de hoy, se sigue cumpliendo con su sentencia a tres años de su acto ilegítimo.

La comisión por omisión, es buscar al responsable que omitió un acto, sancionándolo con el resultado de su omisión, que en este caso es la muerte de Diana, sin embargo, la conmoción social aún sigue en Ecuador, con el temor de que exista otro caso parecido al mismo y que tenga como desenlace, una muerte parecida al de Carolina.

Es por ello que, de manera urgente, nuestros legisladores no pueden permitir más víctimas mortales, ergo, dentro de su tipificación en la normativa ecuatoriana, es

necesario ampliar el procedimiento policial, con base al uso progresivo de la fuerza, ya que hoy en día, se ve casos donde sentencian a policías por extralimitarse de sus funciones y unos pocos casos, son los que evitaron actuar en una situación de peligro inminente.

Los doce servidores policiales que presenciaron la muerte de Diana Carolina, eludieron sus responsabilidades como agentes del orden, donde el artículo 291 del COIP, sanciona con una pena privativa de libertad de seis meses a un año, y en este caso, más el delito de femicidio por comisión por omisión.

Talvz, para muchos ciudadanos resulte ilógico, que la omisión impropia radique en responder penalmente por el resultado de un acto que se omitió, pero sí, la ley lo establece de manera directa dicha responsabilidad, por lo que, es necesario que exista Jurisprudencia con base a casos como estos, para que el personal de la Policía Nacional, tome como referencia dicho suceso y no cometan el mismo error de omitir su actuar como responsables estatales.

Por último, resulta preocupante el actuar policial que se vivió en el caso de Diana Carolina, el cual, si analizamos milimétricamente cada punto legal, era posible el actuar policial ejerciendo el uso progresivo de la fuerza, lamentablemente decidieron omitir su ejecución policial, el cual lo hace más preocupante, sin embargo, para varios mandos de compromisos de la Policía Nacional, entienden que no se haya actuado con la fuerza policial, porque son conscientes de la ineptitud de la normativa policial que se tiene en casos como estos.

Es por ello, que se debe hacer un llamado de atención a nuestros legisladores, para que puedan crear una nueva normativa que sea eficiente, y no ponga en confusión a servidores policiales sobre su actuar, ergo, el tema del uso progresivo de la fuerza, tiene una doble interpretación, ya que lamentablemente hay juzgadores que declaran a Policías inocentes por haber actuado y a otros los declaran culpables, lo cual, trae una confusión a todos los agentes policiales, donde se ponen en duda si actúan o no, ya que no sólo está en riesgo el bien jurídico que se protege, sino su libertad y trabajo, algo que no se puede negociar si la normativa penal, taxativamente no delimita cada actuar de manera específica.

## CONCLUSIONES

Habiendo estudiado la problemática del uso progresivo de la fuerza, motivo del presente trabajo podemos concluir del primer capítulo que:

- La Seguridad Ciudadana es uno de los factores más importantes, que el Estado ecuatoriano ha procurado garantizar constitucionalmente durante los últimos años, conjuntamente salvaguardando los derechos de los ciudadanos, debido a los altos índices de criminalidad, e injusticia. Para ello, se han establecido normas destinadas a regular la conducta de la sociedad, mismas que, amparan la integridad de las personas y los derechos humanos. Así mismo, se han implementado mecanismos necesarios en el ámbito educativo, laboral, en el aspecto de la salud, entre otros, que permiten mejorar la calidad de vida de los ciudadanos manteniendo la trilogía de la seguridad, donde se reconoce la intervención de los ciudadanos, los agentes del orden, a quienes se les confiere la misión constitucional de prevenir y erradicar la violencia y las autoridades.

Del segundo capítulo:

- Los agentes policiales son un apoyo fundamental en la administración de justicia, puesto que, su labor es mantener el orden público, resguardar la seguridad ciudadana y hacer cumplir las leyes, es por ello, que tienen la potestad de accionar en una situación que se requiera de la fuerza, siempre y cuando recurra a los protocolos establecidos, agotando todos los recursos que se les faculta accionar, cabe mencionar, que el uso progresivo de la fuerza, se debe aplicar en fundamento a los principios estudiados, como el de necesidad, legalidad y proporcionalidad, asumiendo el nivel de fuerza necesaria ante la resistencia en la que se encuentra el presunto agresor. Dicho de otra manera, la inobservancia de estos principios, podrían acarrear severas consecuencias de tipo penal por el uso indebido de la fuerza.

Sin embargo, las normas que regulan el uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza, generan confusión a los agentes del orden, deliberando si deben o no actuar, provocando ineficacia al cumplimiento de su deber legal, puesto que el desconocimiento del derecho objetivo limita su derecho subjetivo.

Del tercer capítulo:

- Finalmente, sobre los casos estudiados, podemos concluir que, durante los últimos cinco años, se ha intensificado la problemática de uso progresivo de la fuerza, toda vez que, perdura la confusión que tienen los agentes del orden sobre la norma que regula su actuar. Así se evidencia en el análisis realizado en este capítulo, respecto a la interrogante ¿Cuál era la actuación adecuada por parte de los miembros de la Policía Nacional frente al caso “Diana Carolina” y el de “Mascarilla”?.

Puesto que, en el caso “Diana Carolina”, los agentes del orden no efectuaron ninguna acción de protección para la víctima, por ende, el fatal desenlace, sin embargo, al no disparar al atacante, es decir, realizar una acción de omisión, podría ser justificada con la idea de que se veló por los derechos y la vida de terceras personas, pues, el escenario de los hechos del caso “Diana Carolina” se suscitaron en un espacio abierto, donde transitaban personas por el lugar.

Por el contrario, en el caso “Mascarilla”, quienes se encontraban en una situación de riesgo, eran los miembros de la Policía Nacional, es por eso que, uno de los agentes, decide actuar, haciendo uso de su arma con la finalidad de resguardar la vida de sus compañeros, y la suya propia, provocando la muerte del antisocial. Por tal razón, el agente policial, es sentenciado en fundamento a la extralimitación del uso de la fuerza, fundamentándose en que no se tomó en cuenta las medidas adecuadas y oportunas en el caso en concreto, más bien, se hizo un uso desmedido de la fuerza.

Es conveniente acotar que los agentes policiales, en cumplimiento de su deber y misión constitucional son judicializados por los delitos de actuar; tipificado y sancionado por extralimitación en la ejecución de sus funciones y por el no actuar; sancionado como acción por omisión. Por lo tanto, los agentes de la Policía Nacional, temen la práctica del uso de la fuerza, ya que tienen el desconcierto de que sus acciones no estén bajo los preceptos de legalidad, necesidad, racionalidad y proporcionalidad.

## RECOMENDACIONES

Respecto a las conclusiones emitidas al presente estudio sobre el uso progresivo de la fuerza, consideramos la importancia que tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- Se han detectado altos índices de criminalidad en nuestro país, por lo que, se considera pertinente, no solo la implementación de nuevas normas que sancionen, sino más bien, consideramos indispensables un marco legal preventivo, que regule las acciones y erradique la violencia. De igual importancia, se considera que se mejoren las oportunidades laborales, ya que el desempleo es uno de los principales factores que inciden en la delincuencia y la pobreza, el objetivo se concreta en mejorarla calidad de vida de los ciudadanos, y la relación entre la trilogía de seguridad.
- Si bien la responsabilidad absoluta del uso de la fuerza recae sobre el agente policial, debería tomarse en cuenta la inobservancia del Estado, encargado de emanar las leyes y garantizar el goce de derechos y facultades, ya que, se necesita la estandarización de manuales institucionales de tipo penal para la Policía Nacional, delimitando la normativa pertinente del uso progresivo de la fuerza, con disposición a los equipos idóneos y alternativos, planteando las excepciones, limitación y facultades que en la actualidad son desconcertantes.
- La discrepancia de la norma respecto, al uso de la fuerza, han inducido la ineficiencia de la labor de los agentes policiales, a quienes se les encomendó la seguridad ciudadana, puesto que llegando a hacer uso progresivo de la fuerza o no hacerlo, son sentenciados severamente perjudicando su integridad, ante ello, se requiere el respectivo análisis crítico, por parte de los administradores de justicia a la hora de judicializar a un agente policial, consideramos la importancia de fundamentar su veredicto tomando en cuenta cada uno de los principios constitucionales; legalidad, necesidad y proporcionalidad, dejando de lado aquellos preceptos personales.

## BIBLIOGRAFÍA

- Antillano, A. (2010). ¿Qué conocemos de la violencia policial en Venezuela? Las investigaciones e hipótesis sobre el uso de la fuerza física por la Policía. *Espacio Abierto*, 16.
- Beltrán, E. (2015). *Análisis de la aplicación del uso de la fuerza de forma legal, legítima y conforme a los principios del uso de la misma, por parte de los miembros del FEHCL en el Circuito “La Mariscal” de la ciudad de Quito*. Quito.
- Bermejo, R. (1999). *Cuestiones Actuales Referentes al Uso de la Fuerza en el Derecho Internacional* .
- Cabrera, L. (Octubre de 2019). *La Seguridad Integral en Ecuador*. Obtenido de Revista UNISCI.
- Cevallos, E. (2020). *Uso progresivo de la fuerza policial Estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia* . Quito.
- Chinchilla, L., & Doreen, V. (Noviembre de 2018). *Seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe*. Banco Interamericano de Desarrollo. Obtenido de DOCUMENTO PARA DISCUSIÓN N° IDB-DP-640.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (29 de Mayo de 2020). *Acuerdo-Ministerial-179-Uso-Progresivo-de-la-Fuerza*. Quito: Registro Oficial.
- Fuentes Águila, M., & Castellanos Fuentes, P. (Mayo de 2019). *LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO CON LA SEGURIDAD CIUDADANA*. Quito: Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas.
- Heredia, P. (2020). *RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD DEL USO DE LA FUERZA POLICIAL EN LA LEY 31012, A PROPÓSITO DE LA PROLIFERACIÓN COVID -19* . Pimentel .
- Hernández, G., & Romero, A. (Diciembre de 2019). *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*. Obtenido de SCielo.
- Iazzetta, M. (5 de Noviembre de 2019). *Seguridad ciudadana y actividad actividad policial comunitaria en Argentina. Estudio de caso en Rosario*. Rosario - Argentina: Revista Científica General José María Córdova. Obtenido de SCielo.
- (21 de Abril de 2009). *Instituto Interamericano de Derecho Humano*. Obtenido de Instituto Interamericano de Derecho Humano.

- Lazzetta, M. (5 de Noviembre de 2019). *Revista Científica General José María Córdova*. Obtenido de Scielo: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1900-65862019000100092](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1900-65862019000100092)
- (2019). *Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa*. Obtenido de Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa.
- Ministerio de Interior del Ecuador. (2019). *Plan Específico de Seguridad Pública y Ciudadana 2019-2030*. Obtenido de Plan Específico de Seguridad Pública y Ciudadana 2019-2030.
- MINISTERIO DEL INTERIOR. (11 de Enero de 2011). *Acuerdo Ministerial 4472*. Quito.
- Naciones Unidas. (2022). Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. *Naciones Unidas Derechos Humanos*, 1.
- Nanfra, M. E. (2020). *LA LEGÍTIMA DEFENSA EN EL ACTUAR POLICIAL*. Córdoba - Buenos Aires.
- Noroña, J. (2019). *La aplicación de los Derechos Constitucionales en el uso progresivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional en la aprehensión en delitos flagrantes, en el Distrito Metropolitano de Quito en el último semestre de 2018*. Quito.
- Ordóñez, K. E. (11 de Septiembre de 2021). *El uso progresivo de la fuerza del servidor policial y el derecho a la integridad personal*. Riobamba. Obtenido de Repositorio Digital UNACH.
- Passato, G. C. (2017). *Análisis del Uso Progresivo de la Fuerza policial ejercida por la U.M.O. entre los años 2013 y 2016*. Quito.
- Revista Metro, E. (30 de Mayo de 2020). *Revista Virtual METRO*. Quito. Obtenido de Revista Virtual.
- Rodríguez, F. (2020). *Curso de Derecho Penal Parte Genral Tomo II*. Quito: Cevallos.
- Sánchez, L. (2020). *EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y USO DE LA FUERZA EN LAS INTERVENCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ*. Lima.
- Suplemento del Registro Oficial No. 180. (24 de 12 de 2019). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Obtenido de CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.
- Torres, A. (2017). *Derchos Humanos de las Fuerzas de Seguridad del Estado en las Protestas Sociales del Ecuador: Análisis Jurídico desde el Uso Progresivo de la Fuerza*. Quito.

- TRUJILLO, C. C. (Diciembre de 2019). *La prohibición de tratos inhumanos y degradantes en las detenciones policiales o de agentes del Estado en España*.
- Vásquez, Á. G. (Febrero de 2020). *Relaciones Internacionales*. Obtenido de Relaciones Internacionales.
- Yépez Hurtado, J. A. (2022). *El uso de la fuerza letal y sus consecuencias jurídicas para el funcionario policial*. Portoviejo.
- Yépez, J. (2022). El uso de la fuerza letal y sus consecuencias jurídicas para el funcionario policial. *Universidad San Gregorio de Portoviejo*, 17.
- Zapata, A. J. (Mayo de 2020). *Relaciones Internacionales*.
- ZULUAGA, M., COLORADO, C., & ARTEAGA, P. (2018). *USO EXCESIVO DE LA FUERZA POR PARTE DE AGENTES POLICIALES*.

## **ANEXOS**

Juan Diego Alvarado Peñaloza portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0105525158. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación “ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LOS LÍMITES DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA QUE EJECUTA UN SERVIDOR DE LA POLICÍA NACIONAL CUANDO EXISTE RESISTENCIA POR PARTE DEL AGRESOR” de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 18 de mayo de 2022



Juan Diego Alvarado Peñaloza

C.I. 0105525158

**María de los Ángeles Vega Luna** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 1105854514. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación “ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LOS LÍMITES DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA QUE EJECUTA UN SERVIDOR DE LA POLICÍA NACIONAL CUANDO EXISTE RESISTENCIA POR PARTE DEL AGRESOR” de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **18 de mayo de 2022**



.....

**María de los Ángeles Vega Luna**

**C.I. 1105864514**